



UNIVERSIDAD MICHAEL FARADAY, A. C.

**PROPUESTA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 160, 165 Y 167, ASI COMO LA
DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 164 DE LA LEY ADUANERA**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

CLAUDIA YAZMÍN PÉREZ GALLARDO SÁNCHEZ

DIRECTOR DE TESIS: LIC. MA. CONCEPCIÓN TENORIO CALVO

MEXICO, D. F. 2009



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS: Por que ha iluminado mi camino, me ha escuchado y ha derramado sus bendiciones en todos los actos de mi vida.

A MIS PADRES: Por sus enseñanzas de vida, por transmitirme lo más valioso y bello que tiene la vida: solidaridad y amor.

A MI MADRE: Por haberme dado la vida que es el tesoro más preciado del mundo.

A MI PADRE: Porque en los momentos buenos y malos, siempre me has demostrado tu apoyo, guiándome para seguir el camino correcto y poder obtener así mi título profesional

A MI HERMANO: Por lo que representas para mí y por ser parte importante de una hermosa familia unida.

A MI PRIMA MONSE: *Gracias por escucharme, admiro tu fortaleza para seguir adelante pase lo que pase.*

A MIS MAESTROS: *Porque a través de sus conocimientos impartidos lograron que tenga las bases necesarias para ejercer mi carrera.*

A LA LICENCIADA MA. CONCEPCIÓN TENORIO CALVO:
Por su apoyo en la dirección del presente trabajo de investigación, por su comprensión y consejos que contribuyeron al logro de una de mis metas.

A LOS LICENCIADOS:

- **AGUSTÍN TREJO ALCÁNTARA**
- **JOSÉ FLORES ALARCÓN**
- **JOSÉ MARTÍN SÁNCHEZ JIMÉNEZ**

Por sus consejos, apoyo que en todos los aspectos siempre me han brindado.

A LA UNIVERSIDAD

MICHAEL FARADAY A.C.:

Mi alma Mater, con todo lo que ella implica y simboliza.

A MIS VERDADEROS AMIGOS:

Por su valiosa y sincera amistad que de una u otra manera han contribuido a mi formación humana y profesional.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	I
-------------------	---

CAPÍTULO PRIMERO

SURGIMIENTO Y EVOLUCIÓN DE LAS ADUANAS

1	La Aduana.....	1
1.1	India.....	3
1.2	China.....	3
1.3	Egipto.....	3
1.4	Siria.....	4
1.5	Babilonia.....	4
1.6	Fenicia.....	4
1.7	Grecia.....	4
1.8	Roma.....	5
1.9	Arabia.....	7
1.10	España.....	7
1.2	México.....	9
1.2.1	México Prehispánico.....	10
1.2.2	México Virreinal.....	11
1.2.3	México Independiente.....	14
1.2.3.1	Reforma.....	17
1.2.3.2	Porfiriato.....	18

1.2.3.3	México Revolucionario y Post-revolucionario.....	20
1.2.3.4	El México Contemporáneo.....	24

CAPÍTULO SEGUNDO

EL AGENTE ADUANAL

2	El Agente Aduanal.....	26
2.1	Concepto de agente aduanal.....	31
2.2	La patente aduanal.....	36
2.2.1	Patente multiaduanas.....	38
2.3	Requisitos para obtener la patente.....	38
2.4	Requisitos para operar la patente.....	45
2.5	Derechos del agente aduanal.....	49
2.6	Obligaciones del agente aduanal.....	51
2.7	Actuación del agente aduanal.....	54
2.8	Responsabilidad del agente aduanal.....	56
2.8.1	Responsabilidad solidaria del agente aduanal.....	57
2.8.2	Causas excluyentes de responsabilidad del agente aduanal.....	57
2.9	Casos en los que no se requiere contar con los servicios del agente aduanal.....	58
2.10	El agente aduanal sustituto.....	60
2.11	Proceso para la obtención de la Patente de agente aduanal sustituto.....	61

CAPÍTULO TERCERO

EL APODERADO ADUANAL

3	El Apoderado Aduanal.....	65
3.1	Concepto de apoderado aduanal.....	65
3.2	Clases de apoderado aduanal.....	66
3.2.1	Apoderado aduanal uniempresa.....	66
3.2.2	Apoderado aduanal nacional.....	67
3.2.3	Apoderado aduanal común.....	67
3.2.4	Apoderado aduanal colectivo.....	68
3.3	Requisitos para obtener la autorización para actuar como apoderado aduanal.....	70
3.4	Requisitos para solicitar el nombramiento de apoderado aduanal.....	72
3.5	Requisitos para operar como apoderado aduanal.....	72
3.6	Obligaciones del apoderado aduanal.....	73
3.7	Autorizaciones para actuar en aduanas distintas y para nombrar otros apoderados.....	75
3.8	Inhabilitación del ejercicio de la autorización para ejercer como apoderado aduanal.....	76
3.9	Causas de cancelación de la autorización para ejercer como apoderado aduanal.....	77

CAPÍTULO CUARTO

CAUSALES DE SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN E INHABILITACIÓN DEL AGENTE ADUANAL

4	De la Suspensión y Cancelación de la patente.....	80
4.1	Causales de suspensión.....	80

4.2	El procedimiento sin suspensión provisional.....	82
4.3	El procedimiento con suspensión provisional.....	84
4.4	Las leyes supletorias del procedimiento.....	87
4.5	Causales de cancelación.....	92
4.6	La aplicación múltiple de sanciones.....	95
4.7	El procedimiento de cancelación.....	96
4.8	La inhabilitación del agente aduanal.....	96
4.8.1	La inhabilitación por cierto plazo determinado.....	98
4.8.2	La inhabilitación por tiempo indeterminado.....	99
4.9	Cuadro explicativo.....	100
4.10	La extinción.....	103
4.11	Las causales de extinción.....	103
4.12	La causa justificada.....	104
4.13	El procedimiento de extinción.....	104
4.14	El fallecimiento, incapacidad y retiro voluntario.....	105
4.15	La posesión del archivo por la autoridad aduanera.....	105

CAPÍTULO QUINTO

PROPUESTA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 160, 165 Y 167, ASÍ COMO LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 164 DE LA LEY ADUANERA

5	Propuesta de Reforma a los Artículos 160, 165 y 167, así como la Derogación del Artículo 164 de la Ley Aduanera.....	107
5.1	Artículo 160.....	109

5.2	Derogación del Artículo 164.....	113
5.3	Artículo 165.....	114
5.4	Artículo 167.....	118
	Conclusiones.....	121
	Anexos.....	125
	Bibliografía.....	132

INTRODUCCIÓN

La importancia que tiene en México el Derecho Aduanero sin lugar a dudas es notoria debido, entre otros factores, a la apertura comercial llevada a cabo por nuestro país, su integración a los organismos comerciales internacionales, la orientación cada vez más intensa de las empresas mexicanas a los mercados internacionales originando en consecuencia el aumento en las importaciones y exportaciones de mercancías. En la actividad aduanera, además de los importadores y exportadores participan terceras personas cuya función es la de representar a los mismos en el despacho aduanero de las mercancías, nos referimos a los Agentes y Apoderados Aduanales.

Los Agentes Aduanales despliegan un doble papel, ya que por un lado representan al contribuyente, al presentar y firmar la declaración aduanera, y por el otro representan al Estado mexicano, al ser quienes exigen y certifican de los importadores y exportadores el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, documentales y normativas.

Este trabajo recepcional, esta enfocado a los Agentes Aduanales, dada la relevancia que su actividad tiene en el sistema aduanero mexicano. La Ley Aduanera, contempla los requisitos para la obtención y cancelación de la patente aduanal, así como las causales de inhabilitación, suspensión y el procedimiento para suspender o cancelar la patente aduanal.

Se considera necesario reformar los artículos 160, 165 y 167 así como la derogación del artículo 164 de la Ley Aduanera, con el objeto de lograr un equilibrio entre el Agente Aduanal y las exigencias de los importadores y exportadores que aunque sabemos que los Agentes

Aduanales conocen perfectamente sus derechos y obligaciones, el hecho es que con estas propuestas, su actuación alcanzará la excelencia, evitando caer en ninguno de los supuestos de suspensión de actividades o inclusive la cancelación de su patente.

Así, en el capítulo primero se expone el surgimiento y la evolución de las aduanas, en diferentes países y épocas, es aquí en donde nace de igual forma la intervención de lo que hoy conocemos como Agentes Aduanales.

En el capítulo segundo se revisan los antecedentes del Agente Aduanal por ser una de las figuras más importantes en el despacho de mercancías ya que funge un doble papel, representa al contribuyente al presentar y firmar la declaración aduanera, pero también representa al Estado Mexicano al ser quien exige y certifica el cumplimiento documental y fiscal de los importadores y exportadores, los requisitos para obtener la patente, sus derechos y obligaciones.

En el tercer capítulo nos referimos al apoderado aduanal por ser usuario de las aduanas que juega un papel no menos importante que el Agente Aduanal en el comercio exterior, y la actividad aduanera, tipos de apoderados aduanales, requisitos para operar, causas de inhabilitación, suspensión y cancelación de la autorización para operar como tal.

En el capítulo cuarto, se exponen las causales de suspensión, cancelación, extinción e inhabilitación del Agente Aduanal, así como el procedimiento para suspender o cancelar la patente aduanal que establece la Ley Aduanera.

Finalmente, en el capítulo quinto, se plantean diversas modificaciones al Título Séptimo “Agentes Aduanales, Apoderados Aduanales, y Dictaminadores Aduanales, Capítulo Único, Sección Primera Agentes Aduanales”, de la Ley de la materia.

En síntesis, los cambios cualitativos que experimentan tanto los objetos del comercio internacional, como las relaciones mercantiles entre regiones y países, afectan la esencia misma de la administración aduanera, la que como ejecutora de las políticas comerciales globalizadas no puede permanecer atada a las viejas estructuras regulatorias.

Por lo que le corresponde a la Legislación Aduanera, estar, a la altura de las exigencias de la política comercial, donde el Agente Aduanal y las Aduanas ocupan un lugar privilegiado, por que si bien es cierto la autoridad administrativa desea el mejor desempeño de este profesional y con ello hacer más prospera la economía mexicana, al agilizar el comercio, dará liquidez, logística, además de fuentes de trabajo.

CAPÍTULO PRIMERO

SURGIMIENTO Y EVOLUCIÓN DE LAS ADUANAS

1 La Aduana

La aduana como institución del comercio exterior tiene sus antecedentes más remotos en los pueblos o naciones de la antigüedad que veían la necesidad de vigilar y controlar el intercambio de sus excedentes comerciales o permutar éstos.

Existen desde mucho antes de que apareciera el concepto moderno de Estado a finales del siglo XV y comienzos del siglo XVI, y claro ésta, mucho antes que aparecieran los Estados modernos y la División de Poderes que ahora conocemos.

Como ejemplo de ello es que las aduanas fomentaban el comercio en el mundo antes de que se constituyeran las estructuras políticas de la Grecia clásica, entre las que destacan las polis, la constitución democrática de Atenas y las Ligas de ciudades hegemónicas con la Liga Jónica y la Liga Beocia y la Confederación del Peloponeso, estas últimas que surgieron en el siglo V a. C., a fin de asegurar la paz y la defensa comunes; antes de la República Romana (509 a. C.) y del Imperio (que se extiende hasta 248 d. C.) de la época clásica en Roma.¹

La India, China, Egipto, Siria, Babilonia, Fenicia, Arabia, España son también algunos ejemplos de pueblos en donde la aduana surgió como una necesidad del control de comercio exterior, con el fin de asegurar la observancia de las prohibiciones a la exportación y a la importación de bienes, para hacer efectiva la percepción de los tributos que gravaban la entrada y salida de mercaderías, o para asegurar la salud de los habitantes de su territorio, de la sanidad animal y vegetal del medio ambiente o por causas de seguridad, etcétera.

¹ CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, Derecho Aduanero, Edit. Porrúa, México, 2000, Pág. 50.

En México, antes de que se constituyera como Colonia de España o como Estado Independiente, existió el comercio en los pueblos mesoamericanos, lo cual nos hace pensar que también funcionaban ya desde entonces las aduanas en nuestro territorio.

De tal manera que no debemos menoscabar las funciones de la Aduana Mexicana, señalándola como un organismo más dentro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o del Poder Ejecutivo Federal, pues la existencia de las aduanas en México es más antigua que la constitución del propio Estado Mexicano y de los demás Estados contemporáneos.

Por otra parte, la palabra “aduanas” tiene diferentes connotaciones ya que se puede relacionar ésta como: la autoridad; una garita; el lugar para importar o exportar mercancías; el retiro fiscal o fiscalizador; el edificio donde se encuentran las oficinas del administrador; el lugar por donde se controla la entrada y salida de pasajeros internacionales; el conjunto de aduanas de todo el país y hasta como un servicio.

Podemos decir, que una aduana es una oficina pública o institución fiscal establecida generalmente en costas y fronteras con el fin de registrar el tráfico internacional de mercancías que se importan o exportan en y desde un país concreto y cobrar los impuestos que genera dicho tráfico. Sin embargo, la aduana no se limita al control de las mercancías, sino que en ella también se regula el tráfico de personas y de capitales.

En la actividad aduanera, además de los importadores y exportadores participan terceras personas cuya función es representar a los mismos en el despacho aduanero de las mercancías, como son: los agentes aduanales y los apoderados aduanales.

1.1 India

El comercio lo efectuaba una casta, llamada de los *Vaysias*.² En este pueblo surgieron las primeras ideas de que las mercancías pagaran un tributo por su introducción o extracción a un determinado territorio, creando pasos fronterizos en lugares estratégicos, para su recaudación siendo el ejército el encargado de cobrarlo.

1.2 China

Lo que más exportaba China hacia otras regiones era: seda, sal y herramientas de hierro, las aduanas se ubicaban en rutas comerciales, la más importante de ellas era conocida como la Ruta de la Seda por la cual transportaban cederías desde China al imperio romano.³

1.3 Egipto

Se desarrollaba el comercio de importación y exportación.

“...introducían maderas, marfiles, metales, lana, aceite de oliva, vinos, resinas, plata, mirra, especias, tintes, etcétera; extraían oro, textiles, lino, trigo, cerámica, papiros, perfumes, entre otros; con los que percibían tributos por importación y exportación, tránsito, circulación de paso. Aquellos lugares específicos donde se introducían o extraían mercancías eran por ejemplo las aduanas de: Elefantina y Kerma.”
(Carvajal Contreras,1980:45).

²Ibid., Pág. 62.

³ ALMAJANO GARCÉS, Luis y ALMAJANO PABLOS, José Javier, Derecho Aduanero, Edit. EIUNSA, México, 2003, Pág. 42.

1.4 Siria

La actividad comercial que destacó fue la compraventa de tejidos de lana y estaño. Al salir mercancías pagaban el impuesto al funcionario de aduanas llamado *Limmu* y al entrar pagaban al soberano local.⁴

1.5 Babilonia

Gracias al Código de *Hammurabi*, sabemos que el comercio se realizaba principalmente por el río Eúfrates y pagaban tributo las mercancías que se introducían en el territorio, este pago consistía en la décima parte de los productos importados ya fuera en tráfico fluvial o terrestre realizado por mercaderes a quienes se les denominaba *damqarum*.⁵

1.6 Fenicia

En sus naves transportaban mercancías de todos los pueblos conocidos en esa época, sus colonias eran auténticos centros de comercio y depósito de mercancías; además otorgaban privilegios en forma recíproca a sus colonias, esto demuestra que aplicaban el proteccionismo.⁶

Posteriormente, la actividad comercial contribuyó a que otros pueblos que no podían competir con ellos, crearán un sistema impositivo que gravara la entrada y salida de mercancías a sus territorios.

1.7 Grecia

En Grecia el existía el denominado:

⁴ Centro de Investigación Aduanera y de Comercio Internacional, A.C. Las Aduanas de México, México, 2000, Pág. 102.

⁵ REYES DÍAZ LEAL, Eduardo, El Agente Aduanal, Edit. Univ. De Asuntos Internacionales, México, 1994, Pág 32.

⁶ LOERA JORGE, Enrique, Manual de Introducción a la Legislación Aduanera, Edit. Instituto Mexicano de Estudios Fiscales S.C., Pág. 40.

“*Emporio* era el lugar donde concurrían para el comercio, gentes de diversas naciones. La administración de aduanas en Atenas fue encomendada a *Decastologos*, quienes se encargaban de recabar el tributo de carácter aduanero denominado *Emporium*.”(Carvajal Contreras, 2000:75).

El impuesto se estipuló de acuerdo a las necesidades del erario y era cobrado al ingresar mercancías a puertos griegos.

Tenían establecidos derechos de exportación, circulación y tránsito de mercancías. En sus aduanas establecieron restricción al cambio internacional de productos, protegiendo a sus ciudades o colonias de la competencia de artículos de otros pueblos.

También establecieron medidas proteccionistas para evitar la exportación de cereales, entre otros productos y para prevenir crisis sociales que podrían generar la falta de éstos productos agrícolas. La revisión de medidas proteccionistas y antimonopólicas fue encomendada a inspectores llamados *Sytofilacos*.⁸

1.8 Roma

El establecimiento de las aduanas en Roma se atribuyeron al cuarto rey romano, Anco Marcio, quien las estableció en el puerto de Ostia. En este puerto se obtenían ventajas comerciales para la navegación por el río Tiber. También en este puerto se reglamentó el

⁸ CARVAJAL CONTRERAS, Máximo Op. Cit. Pág. 71.

tributo que gravaría el comercio de importación y exportación. En homenaje a dicho lugar se denominó *Portorium* de *portum*—puerta.⁹

Existían dos tipos de *portorium*: el marítimo y el terrestre. Roma a través del sistema llamado *Telonium* el cual era una oficina pública donde se pagaban tributos, recaudó el impuesto aduanal, variando su tarifa según la región aduanera que se tratara. El *Telonium* era arrendado durante cinco años, en pública subasta a publicanos denominados *partitores* quienes cobraban impuestos e imponían los mismos, se encargaban del reconocimiento de mercancías con el propósito de comprobar la exactitud de datos declarados por el importador, el lucro que publicanos impusieron a la percepción del tributo y la dureza que ejercían para su cobro, generó un sentimiento de rechazo en contra del sistema aduanero; siendo tal el malestar que provocaron estos publicanos, que Cicerón afirmó: “no por el gravamen mismo, sino por los abusos que la recaudación producía”.¹⁰ Finalmente desapareció este sistema.

Posteriormente el *portorium* fue cobrado por funcionarios imperiales, quienes tenían la obligación de rendir cuentas de su gestión al emperador; a cambio recibían un porcentaje del total de la cantidad que entregaban.

Otro hecho que tuvo relevancia es el contrabando, el cual era un acto usual dentro del sistema romano, ejemplo de esto es cuando los dueños trasladaban de un lugar a otro, cadáveres y esclavos, vistiendo a los cadáveres con túnica blanca llamada *pretexta* y los esclavos con *la bulla*, es decir, vestimenta de personas libres y entonces cruzaban las aduanas

⁹ GARCÍA RODRÍGUEZ, José Luis, Procedimiento para ratificar el nombramiento del Administrador General de Aduanas, FES, Aragón, Tesis Profesional, México, 2007

¹⁰ Centro de Investigación Aduanera y de Comercio Internacional, A.C., Op. Cit. Pág. 128.

sin pagar el *portorium*.¹¹ En la Edad Media los señores feudales y los reyes cobraban derechos, generalmente establecidos no por el valor sino por la cantidad de la mercancía, unas veces en especie, otras en dinero, dependiendo del origen, procedencia o destino.

1.9 Arabia

Los árabes crearon un sistema que permitía controlar la entrada y la salida de mercancías de su territorio. El establecimiento de “La Casa de donde se Cobran los Impuestos”, “El Libro de Cuentas donde se asentaban las recaudaciones” y “El Registro de Mercancías”, nos da una idea del desarrollo comercial que existió. Crearon un impuesto que gravaba el movimiento de importación y exportación, denominado *almojarifazgo*. Su política aduanera se basó en una tendencia fiscal, o sea consideraba al ingreso obtenido de sus aduanas como exclusivo de carácter financiero.¹²

1.10 España

En materia aduanera, a semejanza del *Telonium* romano, se gravaba la importación con un impuesto denominado “Quincuagésima” percibido por los denominados *Cuestores*, la dureza en su cobro hizo que desaparecieran las aduanas hispano romanas; posteriormente fueron restablecidas, encomendando sus funciones administrativas al *Vicario* quien se encargaba de recaudar el tributo aduanero.¹³

Posteriormente el sistema aduanero existente en España fue destruido y durante la invasión de los árabes a España, se conformó una organización de carácter aduanero, en

¹¹ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, Arturo y COVARRUBIAS GARCÍA, Cecilia, Pedimentos de Importación y Exportación, Edit. ISEF, México, 2007, Pág. 57.

¹² LEON UGALDE, Andrea, El Agente Aduanal en el Comercio Exterior Mexicano, Facultad de Comercio, ESCA, Tesis Profesional. México, 2002. Pág. 15.

¹³ URBINA NANDAYAPA, Arturo, Medios de Defensa Aduanera y de Comercio Exterior, Edit. SICCO, México, 1998, Pág. 27.

consecuencia los árabes introdujeron a España el impuesto llamado *almojarifazgo*, que gravó, con diferentes porcentajes la entrada o salida de las mercancías.¹⁴

Originalmente existieron dos tipos de *almojarifazgo* uno denominado mayor: que era percibido por la importación de mercancías del extranjero y el otro designado como menor: el cual era aplicado a operaciones del comercio interior y circulación de las mercancías de un puerto a otro del reino.

Además tenían un sistema aduanero donde las aduanas de carácter terrestre se les denominó puertos secos y las aduanas marítimas eran denominadas puertos mojados; en estos puertos se percibía un derecho de carácter aduanero llamado *portazgo*. Desde el siglo XII se estableció otro derecho de carácter aduanero llamado “Diezmo de Mar” o sea el derecho del puerto impuesto a mercancías por su introducción. En la Ley de las Siete Partidas, obra jurídica de Alfonso X el sabio, se reglamentó la materia aduanera y también estableció que el *portazgo* era causado por mercancías que entraban o salían del reino, en caso de encubrimiento se confiscaban mercancías a favor del fisco real, además sancionaba a los *desencaminados*, o sea a quienes se sorprendía fuera del área donde debían transitar las mercancías que causaban el *portazgo*.¹⁵

En 1281 se concedió el privilegio de mercaderes, es decir, el régimen que liberaba transacciones mercantiles, de esta forma habilitaban los puertos de mar para realizar operaciones comerciales y autorizaban el comercio libre de los productos extranjeros; éste

¹⁴ CARVAJAL CONTRERAS, Máximo., Op. Cit. Pág. 48.

¹⁵ MERCADO H. Salvador, Comercio Internacional II, Edit. LIMUSA, México, 1992, Pág. 49.

privilegio incluyó franquicias aduaneras para los productos destinados a uso personal de comerciantes, autorizó exportar las mercancías sin pagar derechos; esto por un valor equivalente al importe del impuesto que hubieran pagado por la importación de sus mercancías. En 1301 se ordenó que el registro de mercancías se practicara en el mismo recinto donde estaba la aduana.¹⁶

“Existió la práctica para el funcionamiento de Aduanas de otorgarlas bajo el régimen de Arriendo en su administración. Los reyes católicos reglamentaron las condiciones de arrendamiento de las aduanas y establecieron las facultades de los denominados asentistas quienes se encargaban de practicar el reconocimiento de las mercancías así mismo establecieron en las zonas aduaneras a los denominados guardas quienes se encargaban de vigilar el comercio y circulación de mercancías; también se creó el procedimiento para resolver controversias entre comerciantes y arrendatarios. El sistema de arrendamiento finalizó en 1750 y fue administrado por la Corona.”
(Carvajal Contreras, 2000:51).

1.2 México

Sin lugar a dudas, conocer los antecedentes históricos de las aduanas en México y en el mundo, es parte importantísima ya que es donde surge el crecimiento del intercambio de mercancías, que como podremos darnos cuenta más adelante, se encuentran íntimamente

¹⁶ SANDOVAL SANDOVAL, Eduardo, Aduanas: Puertas de México, Edit. Edamex. México, 2005, Pág. 53.

relacionados con la actividad comercial en México, y por ende la forma en que se ha desarrollado a través del tiempo y asimismo la transformación que ha habido en materia aduanal en razón del mismo comercio tanto externo como interno.

Dicho lo anterior, se recopiló de manera cronológica los antecedentes históricos que se verán en el contenido del presente capítulo.

1.2.1 México Prehispánico

Existía una intensa actividad comercial entre los pueblos mesoamericanos.

“...tenían además del trueque, sistemas de valor y medidas que empleaban para intercambio de mercancías, al llevarlo a cabo utilizaban carrizos rellenos de oro y plumas de aves preciosas y semillas de una cierta especie de cacao.” (Trejo Vargas, 2003:25).

Los tianguis o plazas de mercadeo estaban sujetos a reglamentos estrictos cuyo cumplimiento era vigilado por inspectores especiales. Las culturas dominantes, como la *mexica*, exigían a los pueblos sojuzgados el pago de tributos e imponían una organización del comercio que resultó vital para la sociedad precolombina. El comerciante que recorría largas distancias llamado entre los mexicas: *pochteca* era quien intercambiaba los productos de la región, con los de otros pueblos situados más allá de las fronteras del estado mexica. Así en México-Tenochtitlán podían adquirirse pescados y mariscos frescos de la zona del Golfo, o textiles y plumajes del área de Petén.¹⁷

¹⁷ ACOSTA ROCA, Felipe, Agencias Aduanales, Edit. ISEF, México, 2007, Pág. 49.

1.2.2 México Virreinal

La formalización del comercio de España con sus colonias comenzó con la expedición de las reales cédulas de 1509, 1514, 1531 y 1535, que limitaban el monopolio mercantil de esta con los territorios recientemente conquistados. Para tal efecto se instalaron en Nueva España las “Casas de Contratación”, instituciones creadas desde 1503 con el propósito de controlar y fiscalizar el comercio y la navegación entre España y las Indias.¹⁸ Adicionalmente tenía funciones como: armar embarcaciones, planear y autorizar expediciones y flotas que partían para América, investigar, enseñar, difundir conocimientos marítimos de navegación, vigilar, reglamentar el tráfico transmarino, imponer, recabar impuestos que el tráfico originaba.

El comercio en Oriente se inició en la segunda mitad del siglo XVI, cuando se instituyó la Ruta mercantil entre Acapulco y Manila. Las islas Filipinas formaban parte también del Virreinato de la Nueva España. En 1593, Por Real Cédula de Felipe II, se ordenó restringir el volumen de la carga comercial para las mercancías no filipinas, los llamados “productos de la China”, procurando así evitar daños al comercio español. Dado que el puerto de Manila no efectuaba ningún control de embarques, la revisión aduanal se realizaba en Acapulco. En el Virreinato de la Nueva España se estableció el llamado derecho de *almojarifazgo*, que era el pago que hacían los buques tanto en la carga como descarga de la mercancía.¹⁹

La relevancia de este tributo fue de tal magnitud que la corona española dictó sobre la materia numerosas cédulas reales, decretos y ordenanzas, desde 1532 hasta 1817, mismas que regulaban la entrada y salida de las mercancías; incluso ya se hablaba de franquicias

¹⁸ COSIO VILLEGAS, Daniel., *Historia de la Política Aduanal en México*, Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1930, Pág. 56.

¹⁹ ALMAJANO GARCÉS, Luis Y ALMAJANO PAVLOS, José Javier., Op. Cit. Pág. 49.

diplomáticas por introducción de mercancías. Debido a los constantes ataques de barcos piratas, principalmente ingleses y franceses a los puertos de Veracruz, Acapulco y Campeche, en 1597 se dispuso que los oficiales a cargo de la Casa de Contratación se trasladaran a la Banda de Buitrón, lugar situado frente a San Juan de Ulúa, hecho que permitió que en 1601, por órdenes del Rey Felipe II, se instalara la aduana en tierra firme. En 1647, dicho monarca vio la necesidad de que la ciudad contara con una aduana cerrada donde fueran captados todos los productos que entraban al puerto.²⁰

Dependiente de la Casa de Contratación de Sevilla nace la Universidad de Cargadores de Indias, quien tenía jurisdicción para conocer los asuntos relativos al comercio entre la metrópoli y sus colonias.

España impuso limitaciones, como prohibir el comercio con algunos países, propiciando el contrabando y piratería; además los barcos mercantiles fueron escoltados por barcos militares y la falta de éstos últimos generó que el comercio se restringiera a determinadas temporadas, permitiendo los monopolios del monarca y posteriormente del Estado.

El exceso de regulación del comercio de España con la Colonia tuvo principalmente tres objetivos: monopolizar el comercio para nacionales de España, proteger de riesgos naturales a dicho monopolio e impedir que fuera presa de barcos enemigos que surcaban el Atlántico.

Esto dificultó el comercio entre la metrópoli y sus colonias, se prohibió intercambiar mercancías y sólo existían dos clases de comercio en la Nueva España: el proveniente de la

²⁰ REYES DÍAZ LEAL, Eduardo, El Gerente de Tráfico y Aduanas, Edit. Universidad de Asuntos Internacionales, México, 2001, Pág. 37.

Metrópoli a Nueva España, que generalmente traía artículos de primera necesidad, como harina de trigo, aceite, vino, ropas, caballos y armas; y el proveniente de otras tierras americanas como de la Nueva España hacia España, siendo que lo que más traficaban era oro, plata, perlas y algunas piedras que eran consideradas como preciosas. La situación fue desastrosa, por consiguiente Bernardo Ward ministro de Comercio y Moneda instaló una política más liberal para el comercio de España con sus Colonias, sin abandonar el principio del monopolio de la Metrópoli y gracias a su política finalmente se liberalizó el comercio, se habilitó nueve puertos más en España y otros en Colonias americanas; también se derogaron muchos gravámenes.²¹

En el Puerto de Acapulco, el tráfico comercial se llevaba a cabo mediante esporádicas ordenanzas y cédulas reales; en 1702 se elaboró el primer reglamento para el tráfico comercial entre Filipinas y la Nueva España. El virrey Casafuerte expidió en 1728 una cédula estipulando que ninguna de las mercancías que se ingresaban al puerto de Veracruz pudiera bajarse a tierra sin el consentimiento del oficial de justicia o regidor. La pena por incumplimiento era el decomiso de productos. El establecimiento de la Real Aduana del puerto de Acapulco se verificó alrededor del año 1776. En 1795 fue constituido el Consulado de Comerciantes de Veracruz, primera asociación gremial de este ramo, cuyos miembros contribuyeron a realizar mejoras al puerto y a la ciudad. Uno de los documentos más importantes para el comercio fue el Reglamento de Aranceles Reales para el comercio libre de España a las Indias del 12 de octubre de 1778, el cual se caracterizó por tener como objetivo liberar el comercio.²²

²¹Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Enciclopedia Jurídica Mexicana, Tomo I, Edit Porrúa, México 2002. Pág. 75.

²²CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, Las Aduanas de México, Edit. Trillas, México, 1980, Pág. 49.

También continuó la política de protección a productores y agricultores de la Península Ibérica. Sin embargo, el plan de liberación del comercio propuesto, nunca llegó a ponerse en práctica, pero es de resaltar que subsistieron dos tributos: el *almojarifazgo* y el *alcabala* que era el impuesto que gravaba la circulación de las mercancía, dando como resultado la reducción en el volumen del comercio. En 1790 la Casa de Contratación de Sevilla desapareció.²³

1.2.3 México Independiente

El primer documento legal del México independiente fue el Arancel General Interno para los Gobiernos de las Aduanas Marítimas en el Comercio Libre del Imperio, publicado el 15 de diciembre de 1821. En este documento se designaron puertos habilitados para el comercio, se especificó el trabajo que debían realizar los administradores de las aduanas, los resguardos y los vistas, además se plantearon las bases para la operación del arancel estableciendo que los géneros, las mercancías de importación prohibida y las libres de gravámen quedaban a criterio de los administradores de aduanas.

En 1821 la Sección de aduanas se encontraba adscrita a la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda. Del año 1822 a 1852 se emitieron acuerdos, decretos, reglas leyes, diversos impuestos y derechos que regularían el comercio exterior del México independiente. Consolidada la situación política, el país abrió puertas a todas las naciones que quisieran comerciar. Con la Constitución de 1824 quedó estructurado nuestro país y su forma de gobierno, por lo que el Congreso en calidad de soberano, aprobó el 14 de febrero de ese año, el Tratado de Comercio entre México y Colombia.²⁴

²³ Ibid., Pág. 82.

²⁴ REYES DÍAZ LEAL, Eduardo, Aduanas Operación en México, Edit. Universidad de Asuntos Internacionales, México, 1994, Pág. 44.

Después en octubre de 1826 con Gran Bretaña y en 1827 se formuló un decreto donde se declaraban libres de todos los derechos a mercancías nacionales que se exportaban, afirmando que ni los Estados por donde se transitara ni en litorales, podrán gravarlos bajo ninguna denominación. Posteriormente, en 1829 siendo presidente de la República Vicente Guerrero, prohibió bajo pena de decomiso la introducción de acicates, espuelas de hierro o metal, aguardientes de fábricas extranjeras y toda clase de instrumentos de labranza que se usaran en el país. La vida internacional de México se desarrolló intensamente.

“...continuó el comercio por diferentes puertos del país, con China, Inglaterra, Holanda, Francia y Estados Unidos; se formularon convenios y tratados que demostraban el interés comercial que tenían países europeos con México.” (Trejo Vargas, 2003: 58).

En el año de 1831 México firmó un tratado de amistad con los Estados Unidos uno de sus primeros convenios en materia de comercio internacional. En 1845 siendo presidente interino Joaquín Herrera, decretó bases del Arancel General de Aduanas Marítimas y Fronterizas consistentes en conservar las prohibiciones existentes, es decir sólo en materia de sanciones adicionó a la pena de decomiso ya impuesta, una multa de cien a mil pesos o en su defecto pena corporal y para la importación de mercancías prohibidas estableció una multa igual al valor de las mercancías prohibidas, además del decomiso de las mismas.²⁵

En 1846 la pérdida del territorio que comprendía los estados de Texas, Nuevo México y Alta California repercutieron en el comercio exterior, porque al rectificarse las fronteras se

²⁵ ACOSTA ROCA, Felipe, Trámites y Documentos en Materia Aduanera, Edit. ISEF, México, 2007, Pág. 32.

perdieron puertos como Hábeas Christi y San Francisco; sin embargo el comercio de México con los demás países siguió. A mediados del siglo XIX, con la finalidad de conectar el puerto de Veracruz con la capital de la República, se pensó establecer una línea ferroviaria, en razón de que ese puerto establecía comunicaciones con Europa y con países del Norte, Centro y Sudamérica.²⁶

Otro hecho importante fue el que sucedió en 1852 cuando siendo presidente Santa Anna, consideró que para allegarse de fondos y salvar la situación fiscal, era necesario revisar y modificar el arancel vigente de Aduanas Marítimas y Fronterizas y se hicieron algunas reformas a éste consistentes en disminuir impuestos a lienzos y tejidos de algodón y algunos víveres como sal, harina y manteca.

Finalmente el 1º de junio de 1853 se expidió el Arancel General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, derogando las prohibiciones establecidas en el año de 1845.

En 1854 cuando se promulgó el primer Código de Comercio y el 31 de enero de 1856 se expidió un nuevo arancel denominado Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de la República, los cambios que contenía fueron importantes; en razón de que las mercancías que se podían importar libres de derecho aumentaron a treinta y cuatro esto benefició, fomentó e incrementó la industria, agricultura y transportes, porque permitió la libre importación de implementos agrícolas como rejas sueltas, coches, carros para los caminos de tierra, máquinas de vapor, locomotoras, fierro labrado y forjado para rieles de ferrocarril.²⁷

²⁶ Ibid., Pág. 48.

²⁷ Ibid., Pág. 39.

Además se redujo el número de prohibiciones a sólo dieciocho productos; no se permitió importar: azúcar, arroz, café, harina de trigo, manteca, aguardiente de caña, zapatos, libros, rebozos, tabaco, entre otros.

También en la tarifa se agruparon los productos por primera vez en orden alfabético.

En 1856 se promulgó la Ley para la Deuda Pública y la Administración de Aduanas, se dictaron medidas como el sistema métrico decimal francés, posteriormente con la promulgación de la Constitución de 1857, estableciéndose principios liberales, se declaró la libertad del trabajo y de comercio, se facultó al Poder Legislativo como único para expedir aranceles, se prohibió a los Estados gravar directa o indirectamente el tránsito de personas o cosas que atravesasen su territorio; se prohibió gravar la entrada y la salida de mercancías nacionales o extranjeras; se ordenó que no se crearan aduanas locales y se facultó a la Federación como única en gravar mercancías que se importen, exporten o transiten por el territorio nacional.²⁸

1.2.3.1 Reforma

En 1861 el Congreso facultó al gobierno para formar un nuevo Arancel de Aduanas Marítimas y Fronterizas. El 1º de enero de 1872 se dictó este nuevo arancel, por parte del ministro de Hacienda Don Matías Romero, bajo el régimen del Presidente Juárez mediante el cual las mercancías pagaban los derechos de: importación, de mejoras materiales, de ferrocarril, de internación, contrarregistro, derecho municipal, de exportación de metales,

²⁸ RODHE PONCE, Andrés, Regímenes, Contribuciones y Procedimientos Aduaneros, Edit. ISEF, México, 2000, Pág. 51.

consumo de algodón y tabaco; con este nuevo arancel, todos los derechos estaban reunidos en uno solo.²⁹ Consecuentemente:

“Juárez dictó medidas relacionadas con el comercio exterior, por ejemplo declaró libre de todo derecho libros impresos que entrarán por cualquier puerto o frontera de la República, decreto formar estadística del comercio exterior, declaró libre de todo derecho exportación las piedras minerales de todas clases, decreto que los Ayuntamientos de los puertos cobraran el tres por ciento en importación para destinarlo a la beneficencia pública y salubridad.” (Trejo Vargas, 2003: 61).

Entonces México tenía una estructura jurídica sólida emanada de la Constitución de 1857 y de las Leyes de Reforma.

1.2.3.2 Porfiriato

Como presidente constitucional desde 1877 hasta 1880 Porfirio Díaz, adoptó el programa político que propuso en su presidencia provisional, reanudó relaciones con el extranjero referente a la exportación, envió iniciativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Congreso, sobre la sustitución del derecho de *portazgo* en el Distrito Federal y sobre la libre exportación de frutos nacionales. Promulgó la Ley para Represión del Contrabando y su Reglamento para que los derechos por la exportación de dinero se paguen en los puertos o en el lugar de la extracción a voluntad del contribuyente.³⁰

²⁹ POLO BERNAL, Efraín, Tratado Sobre Derecho Aduanero, Edit. Coparmex, México, 1989, Pág. 43.

³⁰ REYES DÍAZ LEAL, Eduardo., Op. Cit. Pág. 63.

Siendo presidente nuevamente en 1884 celebró tratados de amistad, Comercio y Navegación con Reinos de Suecia, Noruega, Italia, República Dominicana, etcétera. Las relaciones con las potencias amigas se fomentaron buscando desarrollo mutuo del comercio, firmó nuevos Tratados con Francia, Guatemala, Ecuador y Japón. Se crearon secciones aduanales en lugares despoblados del litoral para evitar tráfico clandestino, facilitar el comercio y aumentó la planta de algunas aduanas marítimas. Por disposición presidencial se creó la Aduana de México en 1884 y se instaló el 8 de mayo en el antiguo edificio de la Casa de Contratación y de la Real Aduana en la plaza de Santo Domingo. Para impulsar el tráfico legal el 1° de marzo de 1887 expidió una nueva Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas con dos anexos: en el primero apareció en forma separada la tarifa general; el segundo contenía la aplicación de la tarifa. Posteriormente en el año de 1887 hasta 1889 se pretendió cubrir con regularidad necesidades del presupuesto y planteó la base para el crédito de México con el exterior, consolidando y atrayendo del exterior los capitales e industrias.³¹

Luego la política comercial porfirista se incrementó, esto se reflejó en la reducción de las mercancías gravadas, desapareció de manera definitiva el impuesto de *alcabala* en toda la República, aumentó la exportación de minerales, emisión y reforma de leyes y ordenanzas relacionadas con el comercio, sin embargo esto no generó resultados favorables al problema de plata y depreciación al mercado exterior.

También expidió decretos que simplificaron formalidades para la importación de mercancías, otorgó mayor seguridad al comercio y empresas de navegación. En 1899 el presupuesto logró nivelación, gracias al desarrollo del comercio e industria.

³¹ Ibid., Pág. 65 y 66.

En 1900 Porfirio Díaz es nuevamente nombrado presidente constitucional, se constituyó por decreto presidencial el 19 de febrero la Dirección General de Aduanas, conformada por seis secciones, contribuyó a dar uniformidad a los procedimientos aduaneros, estableció reglas para el despacho de mercancías, destinadas a las empresas que gocen de franquicias en materia de derechos de importación, para el transporte por ferrocarril y para almacenes de depósito, entre otros. Continúo favorable el crédito proporcionado por el exterior.

Dictó reformas a la Ley Aduanal y la reforma monetaria estimuló la inversión de capitales extranjeros, la renta de aduanas manifestó ascenso en productos, en comparación con años anteriores, que generaron un excedente de dos millones y medio de pesos.³²

Porfirio Díaz y Ramón Corral fueron de nuevo, nombrados para el otro sexenio que inició el 1º de diciembre de 1910, que no concluyó a consecuencia del movimiento revolucionario.³³

1.2.3.3 México Revolucionario y Post-revolucionario

El 17 de octubre de 1913 se firmó el decreto por el cual se crearon ocho Secretarías de Estado para el despacho de los negocios administrativos, entre ellas la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con atribuciones sobre Aranceles de Aduanas Marítimas y Fronterizas, vigilancia, impuestos federales y otros conceptos. En 1916 se publicó la nueva tarifa de aranceles en la cual el único producto prohibido era el opio; se redujeron los gravámenes a los artículos de primera necesidad y se aumentaron para los artículos de lujo. En 1917 se pretendió facilitar el comercio entre México y Estados Unidos de América, provocando que

³² LOERA JORGE, Enrique., Op. Cit. Pág. 49.

³³ CARVAJAL CONTRERAS, Máximo., Op. Cit. Pág. 68.

las relaciones mercantiles quedaran suspendidas. En 1919 se emitió la iniciativa sobre el petróleo y los combustibles minerales que reguló su explotación.³⁴

El gobierno de Carranza siguió cobrando impuestos principalmente los que recaían del comercio exterior. En las tarifas de importación el gobierno disminuyó los derechos a las mercancías de indispensable consumo para el país, cuando no se producían en el interior o cuando la producción nacional fuera insuficiente, disminuyó la protección a industrias nacionales y dejó protección nacional a industrias viables. Las restricciones en el comercio internacional de los países que participaron en la Primera Guerra Mundial, motivaron al ejecutivo a establecer tarifas diferentes en el comercio, con el propósito de favorecer naciones que no habían establecido restricciones en su comercio con México.³⁵

En 1922 siendo Presidente de la República Álvaro Obregón, logró un equilibrio fiscal y sentó bases para la explotación del petróleo en principios constitucionales.

Durante la etapa post-revolucionaria en el año de 1929 la Ley vigente intentó modernizar y simplificar los procedimientos para el despacho de mercancías en las aduanas, junto con ella se pretendió la simplificación en una sola tarifa de los diferentes impuestos. Esta ley fue abrogada por la nueva Ley Aduanera de 1935, en la que se incluyó un nuevo régimen jurídico para las actividades de los agentes aduanales. El 18 de noviembre de 1931 se expidió el Reglamento Interior de la Dirección General de Aduanas y el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En su artículo 3º se ubicó a la Dirección de Aduanas

³⁴ TREJO VARGAS, Pedro, *El Sistema Aduanero Mexicano*, Edit. SHCP, México, 2003, Pág. 47.

³⁵ TRADDIF, Guillermo, *Historia General del Comercio Exterior Mexicano*, Tomo 1, México, 1969 Pág. 74.

dentro de las Oficinas de Servicios Generales, con la función de administrar, coordinar y controlar impuestos, derechos y aprovechamientos aduanales.³⁶

En 1951 se publicó el Código Aduanero, vigente hasta 1982, durante el periodo de sustitución de importaciones. Señalaba los lugares para realizar la introducción o extracción de mercancías; los casos de excepción para comerciar con los países, requisitos especiales, las prohibiciones y documentación para la operación; así como los productos sujetos a las contribuciones aduaneras.

Con la publicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el 29 de diciembre de 1976, se publicó un nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el 23 de mayo de 1977, quedando integrada por la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público; la Subsecretaría de Ingresos; la Subsecretaría de Inspección Fiscal, a la que se encontraba adscrita la Dirección General de Aduanas; la Oficialía Mayor; la Procuraduría Fiscal de la Federación y la Tesorería de la Federación.³⁷

La Ley Aduanera, publicada el 30 de diciembre de 1981, contenía terminología utilizada internacionalmente; se simplificó la estructura de los recursos administrativos, remitiéndose a los previstos en el Código Fiscal Federal y se regía por un nuevo principio de confianza en el contribuyente, a través de la autodeterminación del impuesto; se recopilaban las normas de valoración de mercancías; se promovía la industria maquiladora y empresas PITEEX, y se defendieron los regímenes aduaneros que conocemos actualmente. México se incorporó en

³⁶ Ibid., Pág. 85 y 86.

³⁷ TAMAYO CONTRERAS, Porfirio, Incongruencias en Materia Aduanera, Edit. PAC, México, 1999, Pág. 42.

1986 al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), y en mayo de 1988 al Consejo de Cooperación Aduanera (CCA), que tienen por objeto armonizar y facilitar el comercio internacional.³⁸

En 1989, la Dirección General de Aduanas quedó asignada a la Subsecretaría de Ingresos, mediante la reforma del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y abrogan disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado el 4 de enero de 1990, gran parte de las funciones de la Dirección General de Aduanas fue distribuida a unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos, con funciones meramente fiscales. El 25 de enero de 1993 se publicó la reforma al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que se modificó el nombre de la Dirección General de Aduanas por el de Administración General de Aduanas y se estableció la jurisdicción de cuarenta y cinco aduanas en el país. En 1994 se separaron de la Resolución que establecía las reglas fiscales de carácter general (Resolución Miscelánea Fiscal), las reglas de Comercio Exterior.³⁹

Posteriormente en 1995 se vio la necesidad de hacer una reforma integral que venía regulando la operación aduanera, publicándose una nueva Ley Aduanera el 15 de diciembre de 1995, la cual entró en vigor el 1º de abril de 1996, reformada mediante publicación del 30 de diciembre del mismo año. Los cambios consistieron en la introducción de mecanismos que permitirían valorar la mercancía de acuerdo con lo establecido por el artículo VII del GATT,

³⁸ Ibid., Pág. 53.

³⁹ TREJO VARGAS, Pedro., Op. Cit. Pág. 69.

así como el cambio del sistema aleatorio por un sistema automatizado inteligente; se reforzaron los métodos para el control de los agentes y apoderados aduanales, así como de sus representantes.

A partir del 1º de julio de 1997 se creó el Servicio de Administración Tributaria, al cual quedó adscrita la Administración General de Aduanas. El Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria se publicó el 30 de junio de 1997.⁴⁰

En 1998 nuevamente se reformó la Ley Aduanera, en el sentido de revisar y fortalecer los mecanismos de control que permitieran combatir la evasión en pago de contribuciones, el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias y en general fraude aduanero, que representa una competencia desleal para la industria nacional, el comercio formalmente establecido y el erario público.⁴¹

1.2.3.4 El México Contemporáneo

Sufre otra reforma la Ley Aduanera de 1996, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de enero del 2002, fijándose tres objetivos prioritarios: promover la inversión y la tecnología, incremento de la seguridad jurídica y el establecimiento de nuevas responsabilidades, derechos y obligaciones.⁴²

Se hicieron algunas modificaciones principalmente en el manejo, almacenaje, custodia de mercancías de comercio exterior; el ingreso o extracción de mercancías por vía postal; el

⁴⁰ CARVAJAL CONTRERAS, Máximo., Op. Cit. Pág. 73.

⁴¹ LOERA JORGE, Enrique., Op. Cit. Pág. 65.

⁴² POLO BERNAL, Efraín., Op. Cit. Pág. 48.

reconocimiento aduanero de mercancías; la valoración aduanera; la garantía de contribución para el régimen de tránsito de mercancías; los procedimientos administrativos y las infracciones aduaneras entre otras. Se instrumentó el Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI), así como el sistema de selección automatizado en los reconocimientos, lo que conocemos como semáforo fiscal, se delegó la responsabilidad de clasificar, determinar el valor en aduana y el origen de la mercancía a los agentes aduanales, quedando a cargo de la autoridad sólo la facultad de verificación del cumplimiento de esta obligación, así se redujo la discrecionalidad de los empleados en la aduana.

CAPÍTULO SEGUNDO

EL AGENTE ADUANAL

2 El Agente Aduanal

El comercio exterior siempre se ha caracterizado por su especialidad y complejidad, es por ello que aun cuando existen despachos en los que no se requiere contar con Agentes Aduanales, los importadores y exportadores si necesitan contar con una figura especializada y profesional para actuar por cuenta de ellos dentro del contorno aduanero, en ese tenor nace la figura del Agente Aduanal.

Al respecto el Maestro Pedro Trejo Vargas, en su libro “El Sistema Aduanero de México” señala lo siguiente:

“El 15 de febrero de 1918, dentro del gobierno de Venustiano Carranza, se expidió un decreto en uso de facultades extraordinarias que regulaban en forma detallada la función de quienes actuaban en legítima representación en las operaciones aduaneras, es decir, los agentes aduanales, quienes para poder ejercer dicha actividad requerían de autorización de la entonces Secretaría de Hacienda. Este ordenamiento jurídico fue reglamentado a través de un instrumento relativo de 7 de mayo de 1918; sin embargo, ambos dispositivos legales, fueron abrogados por decreto del 20 de mayo de ese mismo año, precisando que se aplicaría la Ordenanza de 1891. Posteriormente se encuentra la Ley de Agentes Aduanales del 27 de agosto de 1927, que regulaba la actividad del agente aduanal.” (Trejo Vargas, 2003:65).

El Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de nuestra Máxima casa de estudios, cita como antecedentes históricos de los Agentes Aduanales lo siguiente:

“...En la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, de Cabotaje y Secciones Aduanales del 25 de enero de 1885, en su a. 94 establece que en las operaciones de las aduanas no se debía admitir más persona ni firma que la del consignatario a no ser que el precitado consignatario, dé poder suficiente a alguna persona, o por lo menos de que la acredite para los asuntos aduanales con carta poder ...”(Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1993:120).

Es evidente que desde aquel tiempo, los Agentes Aduanales tienen esa exclusividad para actuar por cuenta de los consignatarios de mercancías, circunstancia que prevalece en la actualidad. Desde esa época la Secretaría de Hacienda estaba al pendiente del desempeño laboral de los Agentes Aduanales, así como la de conceder las plazas necesarias para estos cargos y se tenía un control estricto de las Agencias Aduanales. Para el año de 1927, durante la presidencia del general Álvaro Obregón, se reconoció la importancia de los Agentes Aduanales en apoyo a la economía del país, por lo que en este mismo año se expidió una nueva Ley de Agentes Aduanales que derogó todas las disposiciones anteriores a esta fecha, estableciendo con ésta que el carácter de Agente era para todas las personas que fueran autorizadas tanto por la Dirección General de Aduanas como por el Ejecutivo Federal.⁴³

⁴³ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS, Gaceta Interna, Las Relaciones de México con la Unión Europea, año 1, Núm. 3, marzo 2006, México. Pág. 51.

Los Agentes Aduanales desde esa época tenían que tener en el territorio nacional y dentro de la jurisdicción de sus aduanas su oficina, requisito que en la actualidad necesita cubrir el Agente Aduanal para operar su patente aduanal; llevar un libro de registro de consignación autorizado por su aduana, formar un legajo especial que debía conservar como apéndice, en el libro antes mencionado, manifestar los nombres y domicilios de los dependientes, y conservar los documentos de sus operaciones por lo menos cinco años, hecho que hasta nuestros tiempo sigue vigente.⁴⁴

En la actualidad México participa activamente en la dinámica con que se mueve y transforma el mundo actual, dentro de todos los cambios que se van dando, con una visión modernizadora que alcanza todas las áreas, nuestro país ha reformado el camino del crecimiento, un ejemplo claro, son los Tratados de Libre Comercio, teniendo como negociación principal, las tasas arancelarias preferenciales, (un pago menor de impuesto al comercio exterior), los cuales día con día incrementan las importaciones y en menor grado las exportaciones.

Es por ello que en las actividades comerciales de México con el exterior la figura de Agente Aduanal, es fundamental toda vez que es intermediario entre los importadores y exportadores extranjeros.

El Licenciado Eduardo Reyes Díaz Leal, al respecto, da la siguiente opinión:

“...la aduana mexicana se creó en la década pasada para fomentar y estimular el crecimiento del comercio exterior en las dos vías, a través

⁴⁴Ibid., Pág. 55.

de una simplificación administrativa y económica real basado en la confianza a los contribuyentes. Esta aduana tiene su punto medular en la intervención del Agente Aduanal en el despacho aduanero, quien funge un doble papel, representar y firmar la declaración (de autodeterminación) aduanera, pero también representa al Estado Mexicano al ser quien le exige y certifica el cumplimiento documental y fiscal de los importadores y exportadores. El verdadero despacho aduanal se hace con y frente a los Agentes Aduanales del país.”(Reyes Díaz Leal, 2001:61).

De lo ulterior es evidente que el Agente Aduanal es una de las figuras más importantes en el ambiente aduanero y con mayores responsabilidades, toda vez que es la única persona que puede llevar a cabo los actos y formalidades del despacho aduanero de mercancías, por cuenta de diversos importadores o exportadores, a diferencia de los apoderados legales, quienes únicamente actúan por cuenta de una empresa para la cual laboran.

En efecto, la Ley Aduanera en su artículo 40, les otorga ese derecho exclusivo, mismo que a continuación se transcribe:

“Únicamente los agentes aduanales que actúen como consignatarios o mandatarios de un determinado importador o exportador, así como los apoderados aduanales, podrán llevar a cabo los trámites relacionados con el despacho de las mercancías de dicho importador o exportador. No será necesaria la intervención de agentes o apoderados aduanales

en los casos que esta Ley lo señale expresamente.” (Ley Aduanera, 2009).

Tal como lo establece el artículo antes transcrito, y por el trabajo que representa en la actividad aduanera, los Agentes Aduanales, son una de las figuras principales del ámbito aduanero aún cuando existen supuestos contemplados en la Ley Aduanera, en los que no se utilizan sus servicios, como es el caso de importadores de pasajeros, o bien, mercancías menores de 1000 dólares, en los que se efectúa a través de un despacho simplificado de mercancías.

Hasta el 31 de diciembre de 2001, los Agentes Aduanales podían ejercer sus funciones en las Aduanas que desearan trabajar, bastaba únicamente con solicitarlo a la Administración General de Aduanas, sin embargo a partir del 1° de enero del 2002, sólo pueden promover el despacho de mercancías en una o hasta tres Aduanas distintas, a la de su Adscripción, es decir, en la Aduana en la cual se le asignó su patente aduanal, me atrevo a llamarla “Aduana originaria”, para evitar confusiones.⁴⁵

Es importante aclarar que aún cuando el Agente Aduanal sólo tiene derecho a la autorización de tres aduanas distintas a la de su adscripción, sí puede actuar en las demás aduanas del país, sólo en los siguientes supuestos:

- A. Para promover el despacho para el régimen de tránsito interno de mercancías que vayan a ser o hayan sido destinadas a otro régimen aduanero en la aduana de su adscripción o en las demás que tenga autorizadas.

⁴⁵Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Enciclopedia Jurídica Mexicana, Tomo 1 Edit. Porrúa, México, 2002, Pág. 103.

- B. Cuando la patente se hubiera expedido para promover única y exclusivamente el despacho de mercancías cuyas fracciones arancelarias se autoricen en forma expresa.

2.1 Concepto de Agente Aduanal

En el año de 1918, la legislación definía a los Agentes Aduanales como:

“La persona que en legítima representación de los dueños, remitentes o consignatarios de mercancías, gestionen habitualmente ante las oficinas aduaneras.” (Carvajal Contreras, 1980:66).

Es decir, se consideraba al Agente Aduanal como un simple gestor.

En la Enciclopedia Jurídica OMEBA, se denomina a los Agentes Aduanales como: “Despachantes de Aduana, Agentes de Aduana o comisionistas de aduana”, definiéndolos de la siguiente forma:

“DESPACHANTES DE ADUANA. Con esta denominación, o la de agentes de aduana o comisionistas de aduana, se designa a las personas o entidades que intervienen ante la Aduana en todas las tramitaciones destinadas a obtener el despacho a plazo o la exportación de géneros sujetos a la inspección aduanera, actuando por mandato o comisión de los propietarios o consignatarios de las mercancías y, a la vez, como auxiliares de la Administración.” (Enciclopedia Jurídica OMEBA,1995:140).

En este sentido encontramos que se designan agentes de aduanas, tanto a personas como entidades, circunstancia que no ocurre en nuestra legislación, toda vez que en México, únicamente se consideran Agentes Aduanales a personas físicas. Así mismo se desprende el apoyo en la autoridad que brindan los agentes aduanales a las autoridades aduaneras mexicanas, ya que actúan como intermediarios entre las autoridades e importadores y exportadores.

Ahora bien, el jurista mexicano Jorge Witker, lo define como:

“Agente de aduanas es aquel profesional, cuyos conocimientos en legislación aduanera, y del comercio exterior lo habilitan, en las condiciones y con los requisitos establecidos por la Ley de Aduanas y sus reglamentos, para prestar servicios a terceros, como gestor habitual, en toda clase de trámites, operaciones y regímenes aduaneros y en todas las fases actos y consecuencias del despacho.” (Witker, 2000:308).

Primeramente se observa que el autor lo sigue definiendo como gestor, sin embargo, para beneficio de los profesionales del comercio exterior, dicha apariencia, ha cambiado, toda vez que el Agente Aduanal dentro del derecho aduanero es conceptualizado de la siguiente forma:

“Es la persona física autorizada por la Secretaría, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la Ley Aduanera” (Ley Aduanera, 2009).

Igualmente, el maestro Eduardo Reyes, considera que los Agentes Aduanales, son un notario de las aduanas, tal como se aprecia en la siguiente definición:

“El Agente Aduanal, más que un prestador simple de servicios, es un ministro de fe o notario de aduanas, en donde se recarga la responsabilidad de hacer cumplir la función de la aduana cabalmente, representando a los importadores y exportadores legalmente.” (Reyes Díaz Leal, 2000:47).

De igual forma el Agente Aduanal Alejandro Ramos Gil, de la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana, en la Conferencia Internacional de “Las Aduanas y el futuro de los Agentes Aduanales, en el siglo XXI”, presentó una definición del Agente Aduanal que considero más apegada a la realidad para los agentes aduanales en nuestro país, por lo que a continuación la transcribo:

“...Es la persona autorizada para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de las mercancías, experto en las disposiciones de comercio exterior, responsable solidario de la determinación de las contribuciones y ofrece soluciones integrales de logística internacional.” (<http://www.caaarem.com.mx>).

Lo único que considero faltaría agregar a dicha definición, es la mención de que la autorización es mediante una patente aduanal.

Para el Licenciado Felipe Acosta Roca:

“Agente Aduanal es la persona física debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante la expedición de una patente, para ocuparse a nombre y por cuenta ajena de los actos y las formalidades del despacho aduanero y celebrar los actos civiles y mercantiles necesarios para recibir las mercancías, así como para hacerlas llegar a su destino.” (Acosta Roca, 2007:46).

Inclusive señala que a este profesional se le debe concebir como un: Auxiliar independiente o auxiliar del comercio ya que éste no se encuentra supeditado a ningún determinado empresario y despliega su actividad a favor de cualquier persona física o moral que lo solicite.⁴⁶

Para la doctrina aduanera el Agente Aduanal es:

“La persona física que a través de una patente personal e intransferible, otorgada por la autoridad hacendaria, interviene ante una aduana para despachar mercancías en cualquiera de los regímenes aduaneros, en virtud de los servicios profesionales que presta.”(Carvajal Contreras, 2000:55).

A nivel internacional, el glosario de términos aduaneros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) lo define de la siguiente forma:

⁴⁶CARVAJAL CONTRERAS, Máximo., Op. Cit. Pág 62.

“DESPACHANTE DE ADUANAS, AGENTE DE ADUANAS, AGENTE GENERAL DE ADUANAS, AGENTE ADUANAL, AGENTE AFIANZADO DE ADUANAS, AGENTE ESPECIAL DE ADUANAS, COMISIONISTA DE ADUANAS: Persona autorizada por la aduana o habilitada ante ésta por la autoridad competente, para despachar mercaderías por cuenta ajena.” (Witker, 1999:79).

El Servicio de Administración Tributaria, en su glosario de términos en materia aduanera lo define idéntico a como lo establece el artículo 159 de la Ley Aduanera.⁴⁷

La Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la siguiente tesis jurisprudencial:

Semanario Judicial de la Federación.

Octava Época.

Página. 129

Rubro: AGENTES ADUANALES NO SON AUTORIDADES.

Texto. “De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3, 8-B, 25, 26, 26–A y 143 de la Ley Aduanera y 72 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el agente aduanal es la persona física autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante una patente, para promover ante las autoridades aduaneras y en representación de los dueños, remitentes o consignatarios de mercancías, el despacho de mercancías de

⁴⁷ Servicio de Administración Tributaria. www.sat.com.mx.

importación y exportación, según el caso, en la forma que la propia ley y las disposiciones relativas le autorizan, de lo que se corrige que el agente aduanal, al actuar en representación de otra persona, llámese (importador o exportador), sólo tiene carácter de mandatario y no el de autoridad aduanera, por lo que carece de los atributos para los efectos del amparo.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación IUS 2000:1045).

En este sentido, concluimos presentando el siguiente concepto de Agente Aduanal:

“Es la persona física autorizada por la autoridad aduanera para que mediante la expedición de una patente, se ocupe de manera profesional en las aduanas del país, de los actos y las formalidades del despacho aduanero de los bienes de sus mandantes, así como de celebrar y llevar a cabo los actos civiles o mercantiles necesarios para recibirlos, o bien, para hacerlos llegar a su destino final, sujetándose a la logística establecida.”

2.2 La patente aduanal

El Diccionario Jurídico Mexicano, define al término patente como: la facultad otorgada por el Estado para desempeñarlas ya sea notarios, corredores públicos, agentes aduanales.⁴⁸

De lo referido, se desprende que para los Agentes Aduanales esa facultad otorgada por el Estado, es a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. No obstante a diferencia de los notarios, los Agentes Aduanales no gozan de fe pública, sin embargo como se mencionó en líneas anteriores hay quienes consideran al Agente Aduanal como un notario aduanal.

⁴⁸ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS de la UNAM, Op. Cit. Pág. 2349.

En efecto para el maestro Eduardo Reyes Díaz Leal, el Agente Aduanal:

“Es un notario aduanal, ya que es una pieza fundamental del Sistema Aduanero Mexicano, en virtud de que cuenta con su profesional intervención y la fe que éstos hacen de sus embarques, asimismo ambos tienen la obligación de hacer cumplir con la normatividad existente y publicada por el Estado, ambos deben hacer valer el ejercicio del Estado sobre los intereses comunes de la sociedad y mantener la buena relación entre las partes, salvo que, en lo aduanal, el cliente es el importador y exportador y el “vendedor” es el propio Estado.” (Reyes Díaz Leal, 2001:79).

Por otra parte, el Servicio de Administración Tributaria, en su página de Aduanas, define la patente (aduanal) como:

“Documento expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio de las actividades relacionadas con la importación y exportación de mercancías”. (<http://www.sat.com.mx>).

En la práctica, una vez que se ha cumplido con los requisitos para obtener la patente, se entregará al interesado un documento emitido por el Administrador General de Aduanas, en el que se indicará el número de patente designado y las Aduanas en las que podrá actuar, la cual se compone de cuatro dígitos y es personal e intransferible. Se le llama patente local cuando el Agente Aduanal está autorizado para actuar únicamente en su Aduana de Adscripción y

cuando le otorgan patente nacional, significa que podrá ejercer sus funciones en diversas aduanas, además de la de adscripción.⁴⁹

El maestro Máximo Carvajal Contreras refiere que la patente conferida al agente aduanal para actuar ante la aduana de su adscripción únicamente sufre tres excepciones: a) en el caso de las patentes multiaduanas, b) en las patentes por fracciones arancelarias y c) en la promoción del despacho para el tránsito interno de mercancías, que se destinen a otro régimen aduanero en la aduana de su adscripción o en las que tenga autorización.⁵⁰

2.2.1 Patente Multiaduanas

Con la reforma a la Ley del 2002 el Agente Aduanal solo podrá actuar en tres aduanas distintas a la de su adscripción, contando con autorización de la autoridad aduanera y cumpliendo con el requisito de estar al corriente en sus obligaciones fiscales.

Esta patente deberá otorgarse en un plazo no mayor de dos meses después de haberse solicitado y cumplido con los requisitos.

2.3 Requisitos para obtener la patente

Referirnos a la patente aduanal, es hablar de una serie de requisitos que cualquier persona física interesada en actuar como Agente Aduanal, debe cumplir, y es que hoy en día no es fácil conseguir una patente, al contrario, desde hace más de 7 años, no se han otorgado patentes aduanales, únicamente sustituciones de Agente Aduanal.⁵¹

⁴⁹ Administración General de Aduanas. Aduana México. <http://www.aduanas.gob.mx>.

⁵⁰ CARVAJAL CONTRERAS, Máximo., Op. Cit. Pág. 68.

⁵¹ www.aduanas.com.mx.

No obstante lo anterior, la legislación aduanera establece los requisitos que se deben de cumplir para el otorgamiento de la patente de Agente Aduanal, mismo que se encuentran previstos en el artículo 159 de la Ley, siendo los siguientes:

I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su numeral 30 que: La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

“A) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en el territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización;

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2009).

II. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso y en caso de haber sido agente o apoderado aduanal, su patente o autorización no hubieran sido canceladas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Código Penal Federal del año 2009, comete delito doloso el que, conociendo los elementos del tipo penal o previniendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley.

Este requisito es necesario en virtud de que el Agente Aduanal es en gran medida responsable del comercio exterior de nuestro país y así mismo tiene responsabilidades solidarias derivadas de la prestación del servicio que otorga, por lo tanto las operaciones que se dedican a esta actividad deberán no haber cometido ningún ilícito.

III. Gozar de buena reputación personal.

Este requisito ya se contemplaba en el Código Aduanero de 1952 bajo la redacción de “ser de honorabilidad notoria” y se ha mantenido sin modificación hasta la actualidad, en la fracción III del comentado artículo 159 de la Ley Aduanera.⁵²

A esta clase de requisito de conductas y reputaciones buenas u honorables se le pueden hacer las críticas que en otras ramas del Derecho se les hacen cuando los consignan las leyes, consistentes en la falta de un criterio objetivo y general para calificar las citadas conductas o reputaciones, pues se trata de valores morales o subjetivos, además de que es difícil que una persona pueda ser objeto de conocimiento y reconocimiento por toda la sociedad. No obstante, en la práctica se pretenden cumplir con cartas de recomendación; certificados sobre la falta de antecedentes penales; constancias de antecedentes profesionales, laborales, recomendaciones comerciales y de otra índole.

⁵²TREJO VARGAS, Pedro., Op. Cit. Pág. 55 y 56.

De acuerdo con este requisito es importante conocer la siguiente tesis jurisprudencial:

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Instancia: Pleno.

Parte XXI, Página: 1586.

Rubro: AGENTES ADUANALES.

Texto: “ Como la Secretaría de Hacienda tiene la facultad discrecional de apreciar si un individuo tiene o no, conducta suficientemente buena para ejercer el cargo de Agente Aduanal, contra la negativa del permiso correspondiente, es improcedente conceder el amparo, puesto que, por la calidad de discrecional, no viola garantías individuales.”

(<http://www.scjn.com.mx>).

IV. No ser servidor público, excepto tratándose de cargos de elección popular, ni militar en servicio activo.

Este requisito obedece a razones lógicas, ya que siendo el agente aduanal un elemento de enlace entre la administración pública y los particulares, no podría cabalmente cumplir sus funciones si desempeñara algún cargo o comisión que fuera incompatible a la profesión, actividad o mandato que le otorguen los particulares para el manejo de las mercancías de comercio exterior.

Dicho requisito ha sido objeto de algunas reformas desde su inclusión en el Código Aduanero de 1952, transformado con dichos cambios en gran medida el sentido del mismo. En

este Código se disponía no ser funcionario o empleado de la Federación o de los Estados, militar en servicio activo, ni representante, empleado o agente de alguna empresa de transportes de nacionalidad extranjera o en la que la mayoría del capital o de los socios que tengan ese carácter.⁵³

La Ley de 1982 recogió este requisito haciéndole algunas modificaciones como cambiar funcionarios o empleados de la Federación o de los Estados por funcionarios o empleados públicos; añadió la categoría de socio a los de representante, empleado o agente de una empresa de transporte y finalmente suprimió la distinción de empresa de transporte extranjero o con capital de esta naturaleza, abarcando a cualquier empresa de transporte con independencia de su nacionalidad.⁵⁴

Posteriormente, en la reforma para 1990, se adicionó “no haber prestado sus servicios en la administración aduanera durante los años anteriores a la solicitud”, mismo que tuvo una vida efímera ya que con la reforma para 1992 fue suprimido.⁵⁵ Es también en este año que se suprimió el requisito de no ser socio, representante, empleado o agente de alguna empresa de transportes, para quedar en la redacción que tienen en la ley vigente. La reforma legal para 1997, exceptuó de este impedimento a los cargos de elección popular.

V. No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, con el administrador de la aduana de adscripción de la patente.

⁵³REYES DÍAZ LEAL, Eduardo., Op. Cit. Pág. 58.

⁵⁴CARVAJAL CONTRERAS, Máximo., Op. Cit. Pág. 71.

⁵⁵Ibid., Pág. 75.

Se explica por sí solo, ya que el legislador pretende evitar la presencia de condiciones que puedan afectar la imparcial, fiel y correcta aplicación de la ley por parte de las autoridades y de los agentes aduanales.

El autor, Máximo Carvajal Contreras, considera que este requisito se ha quedado corto en cuanto a las personas que relaciona, ya que hubiera sido más importante establecer la prohibición entre el Administrador General de Aduanas, Subsecretarios de Hacienda, Secretario de Hacienda y Presidente de la República, que con la del Administrador de la Aduana, que no tiene oportunidad de designar y de otorgar las patentes aduanales; en cambio los funcionarios antes mencionados podrán y de hecho lo han hecho algunas veces como canonjías, el otorgamiento de patentes aduanales.⁵⁶

VI. Tener título profesional o su equivalente en los términos de la ley de la materia.

Se refiere a la preparación académica que debe tener el aspirante a agente aduanal, mismo que ha sufrido la siguiente evolución:

Bajo el código de 1952 no se requirió comprobar ningún grado de escolaridad y fue hasta la Ley Aduanera de 1982 cuando se exigió haber obtenido el bachillerato (equivalente a preparatoria) de institución educativa con reconocimiento de validez oficial de estudios. Desde la reforma legal para 1986 ya se requirió tener título profesional de instituciones del Estado, descentralizadas o de particulares que tengan reconocimiento de validez oficial de estudios, en

⁵⁶ COSIO VILLEGAS, Daniel., Op. Cit. Pág, 58.

las siguientes carreras: Derecho, Economía, Administración de Empresas, Contador Público, Vista Aduanal y otras ramas que señale el reglamento de la Ley.

Es importante mencionar que por disposición del artículo Quinto fracción I Transitorio del Decreto que reformó dicha ley, los agentes aduanales que al 1º de enero de 1986 ya contaban con patente aduanal no requerían acreditar dicho título profesional, disposición que fue aplicable también a los sustitutos autorizados.

Esta especialización de profesión duró poco tiempo porque con la reforma del 26 de julio de 1993 fue suprimido para exigir, como lo hace actualmente, un título profesional sin especificar ninguna carrera en particular.⁵⁷

VII. Tener experiencia en materia aduanera, mayor a tres años.

La inclusión de este requisito tiene como finalidad que el interesado este interiorizado en la problemática del comercio internacional en lo referente a la aplicación de las tarifas y de la legislación aduanera vigente.

VIII. Exhibir constancia de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

Requisito que toda persona física o moral debe acreditar.

IX. Aprobar el examen de conocimientos que practique la autoridad aduanera y un examen psicotécnico.

⁵⁷ Ibid., Pág. 62.

Comprende tres tipos diferentes: 1) Psicológico para determinar la personalidad el aspirante, 2) Técnico para valorar sus conocimientos aduanales y 3) Polígrafo para detectar la veracidad de sus respuestas.⁵⁸

Este último examen ha despertado controversias e inquietudes para su aplicación, y aún no se encuentra contemplado en la Ley Aduanera.

2.4 Requisitos para operar la patente

Sin perjuicio de los requisitos que se deben de cubrir para obtener la patente aduanal, una vez obtenida dicha patente, el Agente Aduanal deberá cumplir con ciertos requisitos para operar su patente, en caso de incumplimiento, tendrá como consecuencia su inhabilitación, ya sea por un mes o bien hasta que se dé cumplimiento al requisito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 de la Ley Aduanera:

- I. Haber efectuado el despacho de un mínimo de cinco personas que realicen actividades empresariales, en el mes anterior al de que se trate.

El requisito será exigible en los primeros veinticuatro meses en que actúe como agente aduanal.

- II. Proporcionar a las autoridades aduaneras, en la forma y periodicidad que éstas determinen, la información estadística de los pedimentos que formule, grabada en un medio magnético.

⁵⁸ CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, Op. Cit. Pág.120.

- III. Residir y mantener su oficina principal en el lugar de su adscripción para atención de los asuntos propios de su actividad, salvo en caso de renuncia expresa a operar en una determinada aduana. La residencia a que se refiere es la que establece la norma legal respectiva, del Código Fiscal de la Federación.

- IV. Manifiestar a las autoridades aduaneras el domicilio de su oficina para oír y recibir notificaciones en la circunscripción de la Aduana de su adscripción, mismas que surtirán sus efectos en los términos legales; asimismo, dar aviso a las mismas del cambio de domicilio, aun en el caso de suspensión voluntaria de actividades, esta misma obligación es válida cuando se tiene autorizada la actuación por distintas Aduanas a la de su adscripción, limitadas éstas a tres aduanas sin considerar la de adscripción. Si no se da aviso del cambio de domicilio, la autoridad aduanera seguirá notificando en el domicilio que se tiene registrado y las notificaciones entregadas ahí surtirán sus efectos legales correspondientes.

- V. Ocuparse personal y habitualmente de las actividades propias de su función y no suspenderlas en caso alguno, salvo cuando lo ordene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cuando se haya obtenido la autorización respectiva. Las autoridades aduaneras podrán autorizar la suspensión voluntaria de actividades de un agente aduanal, siempre y cuando lo solicite por escrito y señale las causas y el plazo de suspensión.

El agente aduanal podrá reanudar sus actividades en cualquiera momento previo aviso mediante promoción por escrito dirigida a la autoridad aduanera. Firmar en forma autógrafa como mínimo el 35% de los pedimentos originales y la copia de transportista

presentados mensualmente para el despacho, durante once meses de cada año de calendario, utilizando además su clave confidencial de identidad. Esta obligación deberá de cumplirla tanto en la Aduana de su adscripción, como en las distintas Aduanas en que tenga autorización para actuar.

- VI. Dar a conocer a la aduana en que actúe, los nombres de los empleados o dependientes autorizados para auxiliarlo en los trámites de todos los actos del despacho, así como los nombres de los mandatarios que lo representen al promover y tramitar el despacho. El agente aduanal será ilimitadamente responsable de los actos de las personas autorizadas.

Para ser mandatario de agente aduanal se requiere contar con poder notarial y con experiencia aduanera mayor a dos años, aprobar el examen que, mediante reglas determine el Servicio de Administración Tributaria y que solamente promueva el despacho en representación de un agente aduanal.

Se entenderá que el agente aduanal es notificado personalmente cuando la notificación de los actos derivados del reconocimiento se efectúa con cualquiera de sus empleados o dependientes autorizados o de sus mandatarios. Asimismo, deberá usar gafete de identificación personal en los recintos fiscales en que actúe; obligación que deben de cumplir sus empleados o dependientes o sus mandatarios.

- VII. Realizar los actos que le correspondan conforme a la Ley en el despacho de las mercancías empleando el sistema electrónico y la firma electrónica avanzada que le asigne el Servicio de Administración Tributaria.

VIII. Contar con el equipo necesario para promover el despacho electrónico, conforme a las reglas que emita la Secretaría y utilizarlo en las actividades propias de su función.

IX. Ocuparse por lo menos, del 15% de las operaciones de importación y exportación con valor que no rebase al que, mediante reglas determine la Secretaría.

En los casos a que se refiere esta fracción, el agente aduanal tendrá derecho a una contraprestación de \$183.00 por cada operación.

X. Utilizar los candados oficiales en los vehículos y contenedores que transporten las mercancías cuyo despacho promueva de conformidad con lo que establezca la Secretaría mediante reglas, así como evitar que los candados fiscales que adquiriera de los importadores o fabricantes autorizados, se utilicen en contenedores o vehículos que transporten mercancía cuyo despacho no hubiere promovido.

La inobservancia a lo dispuesto en las fracciones I, V, IX y X de este artículo inhabilita al agente aduanal para operar hasta por un mes.

La inobservancia a lo dispuesto en las fracciones II, III, IV, VI, VII y VIII de este artículo inhabilita al agente aduanal para operar, hasta en tanto no se cumpla con el requisito correspondiente.

Así tenemos que, además de los requisitos legales que hay que cumplir para iniciar operaciones, deberá contar como cualquier empresario con:

- * Un mueble inmueble propio o arrendado que servirá de despacho en la aduana en la que actué.
- * Equipo de cómputo con software administrativo, contable y aduanero.
- * Muebles de oficina, como escritorios, sillas secretariales, calculadoras, máquinas de escribir.
- * Transporte como motocicletas o vehículos automotores.
- * Equipo de comunicación como radios móviles, teléfono celular, telefax y teléfono fijo.
- * Una copiadora, impresora mediante sistema láser, una impresora a color, mediante sistema láser o de tinta.
- * Papelería y útiles necesarios para la actividad.
- * Recurso financiero para pagar la cuota de suscripción que necesita hacer para afiliarse a la Asociación de Agentes Aduanales, del lugar donde actué, aproximadamente \$100,00.00.
- * Suficiente capital para soportar los gastos fijos de los tres primeros meses de salario, energía eléctrica, agua, renta, combustible, lubricantes, consumibles, entre otros.
- * Recurso humano para el apoyo ante clientes y terceros involucrados en el despacho aduanero, incluyendo a la propia autoridad aduanera.
- * Un manual de operaciones administrativas y aduaneras.

2.5 Derechos del agente aduanal

Su fundamento jurídico se encuentra en lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley Aduanera:

- I. Ejercer la patente.
- II. Constituir sociedades integradas por mexicanos para facilitar la prestación de sus servicios.

La sociedad y sus negocios, salvo los propios agentes aduanales, no adquirirán derecho alguno sobre la patente, ni disfrutarán de los que se le confieren a estos últimos.

- III. Solicitar el cambio de adscripción a aduana distinta, siempre que tenga dos años de ejercicio ininterrumpido y concluya el trámite de los despachos iniciados.
- IV. Designar hasta tres mandatarios cuando realice un máximo de trescientas operaciones al mes; si excede de este número podrá designar hasta cinco mandatarios.
- V. Cobrar los honorarios que pacte con su cliente por los servicios prestados, incluso en el caso a que se refiere el segundo párrafo de la fracción XIV del artículo 144 de esta Ley.
- VI. Suspender voluntariamente sus actividades, previa autorización de las autoridades aduaneras.
- VII. Designar, por única vez, a una persona física ante el Servicio de Administración Tributaria, como su agente aduanal adscrito, para que en caso de fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario, éste lo sustituya, obteniendo su patente aduanal para actuar al amparo de la misma en la aduana de adscripción original y en las tres aduanas adicionales, que en su caso, le hubieran sido autorizadas en los términos del artículo 161 de la Ley.

El agente aduanal adscrito en los términos del párrafo anterior, no podrá, a su vez, designar a otra persona física que lo sustituya en caso de fallecimiento, incapacidad

permanente o retiro voluntario. En este caso, el Servicio de Administración Tributaria tendrá la facultad de designarlo, a solicitud expresa. La designación y revocación del agente aduanal adscrito, deberá presentarse por escrito y ser ratificadas personalmente por el agente aduanal ante el Sistema de Administración Tributaria.

Para que proceda la designación como agente aduanal sustituto, la persona designada deberá de cumplir con los requisitos que exige el artículo 159 de esta Ley.

2.6 Obligaciones del agente aduanal

Su fundamento jurídico se encuentra establecido en el artículo 162 de la Ley Aduanera:

- I. En los trámites o gestiones aduanales, actuar siempre con su carácter de agente aduanal.
- II. Realizar el descargo total o parcial en el medio magnético, en los casos de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se realice mediante dicho medio, en los términos que establezca la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), y anotar en el pedimento respectivo la firma electrónica que demuestre dicho descargo.
- III. Rendir el dictamen técnico cuando se lo solicite la autoridad competente.
- IV. Cumplir el encargo que se le hubiera conferido, por lo que no podrá transferirlo ni endosar documentos que estén a su favor o a su nombre, sin la autorización expresa y por escrito de quien lo otorgó.

V. Abstenerse de retribuir de cualquier forma, directa o indirectamente, a un agente aduanal suspendido en el ejercicio de sus funciones o alguna persona moral en que éste sea socio o accionistas o esté relacionado de cualquier otra forma, por la transferencia de clientes que le haga el agente aduanal suspendido; así como recibir pagos directa o indirectamente de un agente aduanal suspendido en sus funciones o de una persona moral en la que éste sea socio o accionista o relacionado de cualquier otra forma, por realizar trámites relacionados con la importación o exportación de mercancías propiedad de personas distintas del agente aduanal suspendido o de la persona moral aludida.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en los casos de que ambos sean socios de una empresa dedicada a prestar servicios de comercio exterior, con anterioridad a la fecha en la que se estableció la obligación a que se refiere dicho párrafo.

VI. Declarar, bajo protesta de decir verdad, el nombre y domicilio fiscal del destinatario o del remitente de las mercancías, la clave del Registro Federal de Contribuyentes de aquéllos y el propio, la naturaleza y características de las mercancías y los demás datos relativos a la operación de comercio exterior en que intervenga, en las formas oficiales y documentos en que se requieran o, en su caso, en el sistema mecanizado.

VII. Formar un archivo con la copia de cada uno de los pedimentos tramitados o grabar dichos pedimentos en los medios magnéticos que autoriza la Secretaría y con los siguientes documentos:

- a) Copia de la factura comercial.
- b) El conocimiento de embarque o guía aérea revalidados, en su caso.

- c) Los documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.
- d) La comprobación de origen y de la procedencia de las mercancías cuando corresponda.
- e) La manifestación de valor a que se refiere al artículo 59 fracción III de esta Ley.
- f) El documento en que conste la garantía a que se refiere el inciso e), fracción I del artículo 36 de la Ley, cuando se trate de mercancías con precio estimado establecido por la Secretaría.
- g) Copia del documento presentado por el importador a la Administración General de Aduanas que compruebe el encargo que se le hubiere conferido para realizar el despacho aduanero de las mercancías.

En los casos a los que se refiere el último párrafo, de la fracción III del artículo 59 de la Ley, queda obligado a conservar únicamente los registros electrónicos que acrediten el cargo conferido.

Los documentos antes señalados deberán conservarse durante cinco años en la oficina principal de la agencia a disposición de las autoridades aduaneras.

Dichos documentos podrán conservarse microfilmados o grabados en cualquier otro medio magnético que autorice la Secretaría.

VIII. Presentar la garantía por cuenta de los importadores de la posible diferencia de contribuciones y sus accesorios, en los términos previstos por la Ley, a que pudiera dar lugar por declarar en el pedimento un valor inferior al precio estimado que establezca la Secretaría, para mercancías que sean objeto de subvaluación.

- IX. Aceptar las visitas que ordenen las autoridades aduanera, para comprobar que cumple sus obligaciones o para investigaciones determinadas.

- X. Solicitar la autorización de las autoridades aduaneras para poder suspender sus actividades, en los casos previstos en esta Ley.

- XI. Manifiestar en el pedimento o en la factura, el número de candado oficial utilizado en los vehículos o medios de transporte que contengan las mercancías cuyo despacho promuevan.

- XII. Presentar aviso al Servicio de Administración Tributaria, dentro de los quince días siguientes a aquel en que constituya una sociedad de las previstas en la fracción II del artículo 163 de esta Ley.

2.7 Actuación del agente aduanal

La persona física que haya obtenido la patente de agente aduanal, le da el derecho a actuar ante la aduana de adscripción para la que se le expidió la patente. El agente aduanal podrá solicitar autorización para actuar en una aduana adicional a la de adscripción por la que se le otorgó la patente.

En ningún caso se podrá autorizar a un agente aduanal a efectuar despachos en más de tres aduanas distintas a las de su adscripción. Cuando el agente aduanal expresamente renuncie a una aduana que le hubiera sido autorizada, podrá presentar solicitud para que se le autorice en otra aduana.

Los agentes aduanales interesados en obtener autorización para actuar en una aduana adicional a la de su adscripción, deberán presentar solicitud mediante escrito libre ante la Administración General de Aduanas, o bien, enviarlo a través del servicio de mensajería, señalando los siguientes datos:

- * El nombre, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro Federal de Población y domicilio fiscal, en caso de que el agente aduanal hubiera constituido alguna sociedad para facilitar la prestación de sus servicios, se deberá señalar la denominación o razón social de la sociedad, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal de la misma.
- * Su número de patente y la aduana de adscripción.
- * En su caso, el número de autorización para actuar ante aduanas distintas a la de su adscripción, señalando las aduanas autorizadas.
- * El domicilio y número telefónico de sus oficinas y domicilio para oír y recibir notificaciones de la aduana de adscripción y, en su caso de las aduanas adicionales autorizadas en las que opera.
- * Señalar la aduana adicional en la cual desea actuar, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de dicha aduana.

A fin de acreditar que el agente aduanal se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, deberá anexar a la promoción copia fotostática legible de la siguiente documentación:

- * Cédula de identificación fiscal, o bien, aviso o constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del agente aduanal y, en su caso, de las sociedades que hubiera constituido para facilitar la prestación de sus servicios.

- * Declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del agente aduanal correspondiente al último ejercicio fiscal por el que debió haberla presentado. En el caso de que el agente aduanal hubiera constituido sociedades para facilitar la prestación de sus servicios, deberá anexar, la declaración antes citada, por cada sociedad que hubiera constituido.

Una vez cubiertos los requisitos anteriores, se procederá a emitir la autorización al agente aduanal para actuar ante una aduana adicional.

Los agentes aduanales interesados en sustituir alguna de las tres aduanas adicionales autorizadas, estarán a lo dispuesto en la regla 2.13.12. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, siempre que en la misma promoción señalen la aduana o aduanas adicionales autorizadas y el número de autorización, por las cuales solicita se deje sin efectos la autorización.⁵⁹

2.8 Responsabilidad del agente aduanal

El agente aduanal es responsable de los siguientes conceptos:

- Veracidad y exactitud de los datos e información suministrados.
- Determinación del régimen aduanero de las mercancías y de su correcta clasificación arancelaria.
- Del cumplimiento de las demás obligaciones que en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias rijan para dichas mercancías de conformidad con lo previsto por la Ley Aduanera y por las demás leyes y disposiciones aplicables.

⁵⁹ REGLA 2.13.12. de la Resolución de Comercio Exterior 2005.

2.8.1 Responsabilidad solidaria del agente aduanal

El agente aduanal es responsable solidario del pago de los impuestos al comercio exterior y de las demás contribuciones, así como de las cuotas compensatorias que se causan con motivo de la introducción de mercancías al territorio nacional o de su extracción del mismo, en cuyo despacho aduanero intervenga personalmente o por conducto de sus mandatarios o empleados autorizados. La responsabilidad solidaria comprende los accesorios, con excepción de las multas.

2.8.2 Causas excluyentes de responsabilidad del agente aduanal

- * Por el pago de las diferencias de contribuciones, cuotas compensatorias, multas y recargos que se determinen, así como por el incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, si éstos provienen de la inexactitud o falsedad de los datos y documentos que el contribuyente le hubiera proporcionado al citado agente aduanal, siempre que este último no hubiera podido conocer dicha inexactitud o falsedad al examinar las mercancías, por no ser apreciables a la vista y por requerir para su identificación de análisis químico, o de análisis de laboratorio tratándose de las mercancías que mediante reglas establezca la Secretaría.

- * De las contribuciones y, en su caso, cuotas compensatorias omitidas por la diferencia, entre el valor declarado y el valor en aduana determinado por la autoridad, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de la Ley, en menos de 40% y

- b) Cuando las mercancías se encuentren sujetas a precio estimado por la Secretaría, siempre que el valor declarado sea igual o mayor al precio estimado o se haya otorgado la garantía a que se refiere el artículo 86-A fracción I, de la Ley.
- * De las contribuciones omitidas que se deriven de la aplicación de un arancel preferencia cuando de conformidad con algún tratado o acuerdo internacional del que México sea parte, se requiera de un certificado de origen para gozar de trato arancelario preferencial, siempre que conserve copia del certificado de origen que ampare las mercancías y se asegure que el certificado se encuentra en el formato oficial aprobado para tales efectos, que ha sido llenado en su totalidad conforme a su instructivo y que se encuentra vigente a la fecha de la importación.
- * De las cuotas compensatorias omitidas cuando se importen mercancías idénticas o similares a aquellas que se encuentren sujetas a dichas cuotas, siempre que conserve copia del certificado de país de origen válido, expedido de conformidad con las disposiciones aplicables y cumpla con lo que establezca el Reglamento.
- * Las excluyentes de responsabilidad señaladas en este artículo, no serán aplicables cuando el agente aduanal utilice un Registro Federal de Contribuyentes de un importador que no le hubiera encargado el despacho de las mercancías.

2.9 Casos en los que no se requiere contar con los servicios del agente aduanal

Los pasajeros internacionales podrán promover el despacho aduanero sin necesidad de contar con los servicios de Agente Aduanal, única y exclusivamente en los siguientes casos:

- * Cuando el valor de las mercancías que importen como pasajeros, excluyendo la franquicia, no exceda del equivalente en moneda nacional a mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas extranjeras.
- * Tratándose del equipo de cómputo, cuando el valor, sumado al de las demás mercancías, no exceda de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas extranjeras.
- * En las mercancías donadas al Fisco Federal, no se requerirá de la utilización de los servicios de agente o apoderado aduanal, debiendo utilizarse únicamente la forma que para estos efectos dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.
- * En los casos de los transmigrantes que lleven consigo en un solo vehículo incluirse con remolque, únicamente mercancías que integren su franquicia y su equipaje por el que no deben pagar impuestos al comercio exterior, podrán introducir dichas mercancías sin utilizar los servicios de agente aduanal por cualquier aduana del país.
- * Las importaciones o exportaciones de mercancías que se realicen por vía postal utilizando la boleta aduanal, cuyo valor en aduana no exceda de 1000 dólares, no se requerirá de la utilización de agente o apoderado aduanal.
- * La importación temporal de remolques y semirremolques, las de vehículos importados temporalmente que efectúen los extranjeros o mexicanos residentes en el extranjero, así como las casas rodantes importadas temporalmente por residentes en el extranjero, no se

requerirá pedimento para su importación temporal, y no será necesario utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal.

2.10 El agente aduanal sustituto

A partir del 1° de enero del 2000, nuevamente se concedió el derecho a los Agentes Aduanales a designar un “agente aduanal sustituto”, para que en caso de fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario, sea su Agente Aduanal sustituto, derecho que se encuentra consagrado en el artículo 163 fracción VII de la Ley Aduanera.⁶⁰

Al respecto el jurista Pedro Trejo, comenta lo siguiente:

“Esta figura del sustituto, representa la transmisión de un derecho adquirido de un particular a un tercero particular, que cumpliendo los requisitos establecidos puede jurídicamente reclamar ese derecho como parte de la masa patrimonial del primero en el caso de fallecimiento del primero, esto es, que dentro del derecho de sucesión, existe la posibilidad legal de reclamar la transmisión de este derecho como parte de la herencia; sin embargo, este derecho es indivisible y se sujeta al cumplimiento adicional de los requisitos de la Ley Aduanera. El mismo principio aplica para la declaratoria de incapacidad del agente aduanal a quien originalmente se le otorgó la autorización.” (Trejo Vargas, 2003:81).

⁶⁰ CAAAREM, Aduanas, Confederación de Agentes Aduanales de la República Mexicana, México, 2007, Pág. 37.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en la Ley Aduanera, quien sea designado como sustituto:

“no puede ser designado como sustituto de dos o más agentes aduanales al mismo tiempo y en el supuesto de que dicha persona obtuviera su patente, quedará sin efectos dicha designación como agente aduanal sustituto.” (Ley Aduanera, 2009).

2.11 Proceso para la obtención de la Patente de agente aduanal sustituto

La designación y/o revocación del agente aduanal adscrito debe presentarse por escrito, ratificarse permanentemente por el agente aduanal titular de la patente ante la Administración General de Aduanas, para la designación debe de cumplir con lo siguiente:

- * Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos.
- * No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso y en caso de haber sido agente o apoderado aduanal, su patente o autorización no hubieran sido canceladas.
- * Gozar de buena reputación personal.
- * No ser servidor público, excepto tratándose de cargos de elección popular, ni militar en servicio activo.
- * No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, con el administrador de la aduana de adscripción de la patente.
- * Tener título profesional o su equivalente en los términos de la ley de la materia, es decir la Ley de Profesiones.
- * Tener experiencia en materia aduanera, mayor a tres años.
- * Presentar constancia de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

- * Aprobar el examen de conocimientos que practique la autoridad aduanera y un examen psicotécnico.
- * Que el agente aduanal titular de la patente, interesado en nombrar a un agente aduanal adscrito, no se encuentre sujeto a un procedimiento de suspensión o cancelación de patente, o bien que el que se encuentre voluntariamente inactivo, se interese en nombrar a un agente aduanal adscrito.
- * Presentar escrito en formato libre ante la Administración General de Aduanas, o bien enviarlo mediante el servicio de mensajería, en el que solicite se acepte la designación de agente aduanal sustituto, mismo que deberá de contener los siguientes datos:
 1. El nombre completo, domicilio particular, el Registro Federal de Contribuyentes, el CURP de la persona que se propone ante la Administración General de Aduanas, para ser designado como agente aduanal sustituto.
 2. El nombre de la aduana de adscripción del titular de la patente, en su caso, el nombre de las aduanas adicionales en las que opera, el número de la patente y el número de autorización asignado.

Al escrito deberá de adjuntarse la siguiente documentación de la persona propuesta: a) copia certificada de su acta de nacimiento. b) copia certificada de la constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. c) copia simple de su CURP y d) Currículo Vitae.

Una vez cubiertos los requisitos la Administración General de Aduanas (AGA) notificará al Agente Aduanal la fecha, lugar y hora en que debe de presentarse a ratificar mediante acta administrativa la designación mencionada recabando el original de la misma. La persona física

designada como agente aduanal sustituto deberá de presentar ante la Administración General de Aduanas la siguiente documentación:

1. Declaratoria formulada bajo protesta de decir verdad, en la que señale de manera textual lo siguiente:
 - a) Que no ha sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso, ni sufrido la cancelación de su patente o autorización, en caso de haber sido agente o apoderado aduanal.
 - b) No tener antecedentes penales.
2. Tres cartas de recomendación en original en las que se haga constar que goza de buena reputación personal, señalando los datos generales del signatario.
3. Constancia en original con la que se acredite que cuenta con una experiencia en materia aduanera superior a tres años.
4. Copia certificada por notario público, del título y cédula profesional o de su equivalente en los términos de la ley de la materia.

La fecha de formulación de la declaratoria y de las cartas referidas no deberá de ser mayor a tres meses anteriores a su exhibición ante la Administración General de Aduanas.

Si ocurre el fallecimiento, la incapacidad permanente o el retiro voluntario del agente aduanal, y la documentación señalada anteriormente no se hubiese presentado totalmente o no

cumpliese con los requisitos señalados, el procedimiento concluirá, pero si no presentó en su totalidad sin cumplir algunos requisitos, el agente aduanal sustituto deberá cumplir en un plazo no mayor a un mes a partir del fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario del titular de la patente, de no llevarse a cabo concluirá el procedimiento.

Exhibida la totalidad de la documentación, la Administración General de Aduanas citará al agente aduanal sustituto, aún cuando el agente aduanal hubiere fallecido, caído en estado de incapacidad permanente o se haya retirado voluntariamente, para que efectúe el pago de los derechos y se presente a sustentar el examen de conocimientos que se aplica a los aspirantes a agentes aduanales; si el agente aduanal sustituto aprobara el examen de conocimientos, entonces estará en probabilidad de presentar el examen psicotécnico, y si aprobara ambos exámenes, la Administración General de Aduanas concluirá el acuerdo de autorización del agente aduanal correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO
EI APODERADO ADUANAL

3. El Apoderado Aduanal

Este es otro de los participantes de la actividad aduanera que la legislación permite intervenga en el despacho aduanero y no obstante que es añeja su regulación, recientemente ha sido más utilizada por las empresas importadoras y exportadoras como una opción para el despacho de sus mercancías.

“La figura de apoderado aduanal, en el sistema aduanero mexicano es prácticamente nueva, ya que aparece regulada por primera vez en la Ley Aduanera vigente, con el fin de dar una opción más a los importadores y exportadores en la utilización de profesionales en el despacho aduanero de las mercancías, diferente a los agentes aduanales.” (Trejo Vargas, 2003:73).

3.1 Concepto de apoderado aduanal

Tiene el carácter de apoderado aduanal la persona física designada por otra persona física o moral para que en su nombre y representación se encargue del despacho de las mercancías, siempre y cuando obtenga la autorización de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.⁶¹

El apoderado aduanal deberá tener una relación laboral con el poderdante quien le otorgará poder general para que a su nombre y representación promueva el despacho de mercancías. Promoverá el despacho ante una sola aduana, en representación de una sola persona, quien será ilimitadamente responsable por los actos de aquél.

⁶¹ TREJO VARGAS., Op, Cit. Pág. 57.

Los antecedentes en la legislación mexicana del apoderado aduanal se encuentran expresamente en el artículo 33 tercer párrafo del Código Aduanero de 1952, que a diferencia de la ley vigente, limitaba su actuación a un solo ejercicio. La Ley Aduanera de 1982 recogió esta limitación misma que fue suprimida aun antes de que fuera abrogada por la nueva Ley Aduanera en vigor.⁶²

3.2 Clases de apoderado aduanal

El concepto anterior nos refleja las siguientes clases o modalidades de apoderado aduanal que permite la Ley.⁶³

1. El apoderado aduanal uniempresa
2. El apoderado aduanal nacional
3. El apoderado aduanal común
4. El apoderado aduanal colectivo

3.2.1 El apoderado aduanal uniempresa

Este es un caso general a que se refiere el concepto legal y al cual están dirigidas la mayoría de las disposiciones legales.

Su ámbito de actuación se limita a representar a una sola empresa por los despachos ante una sola aduana. Mediante reforma legal para 1997 al artículo 168 fracción VII de la Ley Aduanera, se permite que las empresas pertenecientes a una misma corporación en el

⁶² Ibid., Op. Cit. Pág. 59.

⁶³ LOERA JORGE, Enrique., Op. Cit. Pág. 66.

extranjero, puedan en cualquier momento llevar a cabo la transferencia de autorizaciones de sus apoderados aduanales entre las empresas del mismo grupo, sin que sea necesario cumplir nuevamente con el trámite de autorización respectiva.⁶⁴

3.2.2 El apoderado aduanal nacional

Como modalidad del apoderado aduanal uniempresa, el artículo 170 de la Ley Aduanera establece que las autoridades aduaneras podrán autorizar que el apoderado aduanal pueda actuar en aduanas distintas a la que le corresponda o por que el poderdante pueda nombrar apoderados aduanales que actúen ante dos o más aduanas, para lo cual deberá cumplir con los requisitos que establezca el reglamento.

El artículo 192 del Reglamento de la Ley Aduanera designa que, para obtener esa previa autorización, el apoderado aduanal deberá presentar ante la autoridad aduanera promoción por escrito que contenga:

- a) La firma del poderdante y del apoderado aduanal.
- b) El domicilio para oír y recibir notificaciones de las aduanas en que el apoderado aduanal pretenda operar, es decir, para que el apoderado aduanal obtenga la autorización basta que lo solicite por escrito.

3.2.3 El apoderado aduanal común

Esta clase de apoderado aduanal se aparta del concepto legal ya que será representante

⁶⁴REYES DÍAZ LEAL, Eduardo., Op. Cit. Pág. 71.

no de una empresa sino de varias. El artículo 171 de la Ley dispone que podrán solicitar la autorización de uno o varios apoderados aduanales comunes las siguientes personas:

- 1.- Las sociedades mercantiles que en el impuesto sobre la renta, opten por determinar su resultado fiscal consolidado, disposición que ya provenía del artículo 143-A de la Ley Aduanera de 1982.
- 2.- Los organismos públicos descentralizados y sus organismos subsidiarios de carácter técnico, industrial y comercial, que tengan personalidad jurídica propia, siempre y cuando las empresas solicitantes sean subsidiarias de una empresa corporativa.
- 3.- Las empresas de servicios que tengan subsidiarias, cuando la primera sea accionista, con derecho a voto en todas las empresas y tenga una administración común.
- 4.- Las empresas maquiladoras y PITEX pertenecientes a una misma corporación en el extranjero y con un mismo representante legal.

3.2.4 El apoderado aduanal colectivo

Del mismo modo, esta clase se aparta del concepto general de apoderado aduanal ya que puede despachar las mercancías en representación de múltiples despachos.

El artículo 172 de la Ley establece que las personas morales que se indican podrán encargarse del despacho de mercancías a través apoderado aduanal, en los casos que se señalan a continuación:

- 1.- Las empresas de mensajería y paquetería por las mercancías por ellas transportadas; siempre que el valor de las mismas no exceda de la cantidad que establezca el reglamento.

El artículo 193 del Reglamento de la Ley dispuso dicho valor en una cantidad equivalente a cinco mil dólares por consignatario y además limitado a las unidades de mercancía que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas generales.

En el caso de exportaciones no existen limitaciones de ningún tipo.

- 2.- Los almacenes generales de depósito por las mercancías que se destinen al régimen de depósito fiscal, así como para retirarlas del mismo.

- 3.- Las asociaciones que cumplan con los requisitos que establezca el reglamento, las cámaras de comercio e industria y las confederaciones que las agrupen, para las mercancías de exportación de sus integrantes. El artículo 194 del Reglamento de la Ley establece esos requisitos consistentes en:

- * Que se encuentren legalmente constituidas.
- * Que se encuentren inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.
- * Que otorguen poder a la persona que será el apoderado aduanal.

Este apoderado aduanal se incluyó en la ley debido a las peticiones y gestiones de esas agrupaciones de empresarios con el fin de incrementar los servicios que prestan a sus integrantes, en un ámbito donde los tribunales federales han establecido jurisprudencia sobre la no obligatoriedad de pertenecer a las citadas Cámaras.

4.- El servicio postal mexicano.

Después del plazo transitorio previsto en la expedición de 1996 de la Ley, el Servicio Postal Mexicano, no llegó a tener la posibilidad de hacer el despacho aduanero. Por esta razón, a partir de 1999 se suprimió este tipo de apoderado y se modificaron de nueva cuenta los artículos 21 y 82 para disponer que las autoridades harán la determinación de las contribuciones.⁶⁵

3.3 Requisitos para obtener la autorización para actuar como apoderado aduanal

Para solicitar el nombramiento de apoderado aduanal de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Aduanera en su artículo 168, segundo párrafo se requiere:

I. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso, ni haber sufrido cancelación de su autorización, en caso de haber sido apoderado aduanal.

II. Tener relación laboral con el poderdante y que el mismo le otorgue poder notarial.

III. Gozar de buena reputación personal.

IV. No ser servidor público ni militar en servicio activo.

V. No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, con el administrador, de la aduana de adscripción.

⁶⁵CARVAJAL CONTRERAS, Máximo., Op. Cit. Pág. 70.

VI. Exhibir constancia de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

VII. Aprobar el examen de conocimientos que practiquen las autoridades aduaneras y un examen psicotécnico.

En el caso de empresas pertenecientes a una misma corporación, podrán en cualquier momento, llevar a cabo la transferencia de autorizaciones de sus apoderados aduanales entre las empresas del propio grupo, sin que sea necesario cumplir nuevamente con lo dispuesto en esta fracción.

Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 172 de la Ley además de los requisitos señalados anteriormente se requerirá tener título profesional o su equivalente en los términos de la ley de la materia y contar con experiencia en materia aduanera, mayor de tres años.

El impedimento consistente en ser servidor público no aplicará cuando el poderdante sea una entidad pública.

La Federación, las entidades federativas y los municipios, así como los estados extranjeros no estarán obligados a otorgar poder notarial.

Cuando termine la relación laboral con el poderdante o éste revoque el poder notarial, el poderdante deberá solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que revoque la autorización del apoderado aduanal.

La revocación de la autorización sufrirá los efectos a partir de que el poderdante lo solicite a la Secretaría.”(Ley Aduanera, 2009).

En un plazo no mayor a un mes después de conocidos los resultados de los exámenes psicotécnicos, la Secretaría enviará los oficios de autorización a la aduana de adscripción y al representante legal de la empresa poderdante.

3.4 Requisitos para solicitar el nombramiento de apoderado aduanal

- * Acreditar haber realizado durante un año operaciones de comercio exterior, esta circunstancia no aplica en el caso de empresas que cuenten con programas autorizados por la Secretaría de Economía.
- * Estar inscrito en el padrón de importadores.
- * Otorgar poder a la persona que haya satisfecho los requisitos legales.

3.5 Requisitos para operar como apoderado aduanal

- I. Proporcionar a las autoridades aduaneras, en la forma y con la periodicidad que éstas determinen, la información estadística de los pedimentos que formule, grabada en un medio magnético.
- II. Ocuparse personal y habitualmente de las actividades propias de su función.
El apoderado aduanal deberá firmar en forma autógrafa la totalidad de los pedimentos originales y la copia del transportista.
- III. Realizar los actos que le correspondan conforme a la Ley en el despacho de las mercancías, empleando el sistema electrónico y el número confidencial personal que le asigne la Secretaría.
- IV. Utilizar los candados oficiales en los vehículos y contenedores que transporten las mercancías cuyo despacho promueva, de conformidad con lo que establezca la Secretaría mediante reglas, así como evitar que los candados fiscales que adquiera de

los importadores o fabricantes autorizados, se utilicen en contenedores o vehículos que transporten mercancías cuyo despacho no hubiera promovido.

- V. Dar a conocer a la aduana en que actúe, los nombres de los empleados o dependientes autorizados para auxiliarlo en los trámites de todos los actos del despacho.

Se entenderá que el apoderado aduanal es notificado personalmente cuando la notificación de los actos derivados del reconocimiento aduanero y segundo reconocimiento se efectúe en cualquiera de los empleados o dependientes autorizados.

Asimismo, deberá usar el gafete de identificación personal en los recintos fiscales en que actúe; obligación que también deben cumplir sus empleados o dependientes autorizados.

3.6 Obligaciones del apoderado aduanal

El apoderado aduanal tendrá como obligaciones las indicadas en las fracciones II, IV, VI, VII, VIII, IX y XI del artículo 162 de la Ley Aduanera y son:

- II. Realizar el descargo total o parcial en el medio magnético, en los casos de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se realice mediante dicho medio, en los términos que establezca la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), y anotar en el pedimento respectivo la firma electrónica que demuestre dicho descargo.
- IV. Cumplir el encargo que se le hubiera conferido, por lo que no podrá transferirlo ni endosar documentos que estén a su favor o a su nombre, sin la autorización expresa y por escrito de quien lo otorgó.

VI. Declarar, bajo protesta de decir verdad, el nombre y domicilio fiscal del destinatario o del remitente de las mercancías, la clave del Registro Federal de Contribuyentes de aquellos y el propio, la naturaleza y características de las mercancías y los demás datos relativos a la operación de comercio exterior en que intervenga, en las formas oficiales y documentos en que se requieran o, en su caso, en el sistema mecanizado.

VII. Formar un archivo con la copia de cada uno de los pedimentos tramitados o grabar dichos pedimentos en los medios magnéticos que autoriza la Secretaría y con los siguientes documentos:

- a) Copia de la factura comercial.
- b) El conocimiento de embarque o guía aérea revalidados, en su caso.
- c) Los documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.
- d) La comprobación de origen y de la procedencia de las mercancías cuando corresponda.
- e) La manifestación de valor a que se refiere al artículo 59 fracción III de la Ley.
- f) El documento en que conste la garantía a que se refiere el inciso e), fracción I del artículo 36 de la Ley cuando se trate de mercancías con precio estimado establecido por la Secretaría.
- g) Copia del documento presentado por el importador a la Administración General de Aduanas que compruebe el encargo que se le hubiere conferido para realizar el despacho aduanero de las mercancías.

En los casos a los que se refiere el último párrafo, de la fracción III del artículo 59 de la Ley queda obligado a conservar únicamente los registros electrónicos que acrediten el cargo conferido. Los documentos antes señalados deberán conservarse

durante cinco años en la oficina principal de la agencia a disposición de las autoridades aduaneras.

Dichos documentos podrán conservarse microfilmados o grabados en cualquier otro medio magnético que autorice la Secretaría.

VIII. Presentar la garantía por cuenta de los importadores de la posible diferencia de contribuciones y sus accesorios, en los términos previstos por la Ley a que pudiera dar lugar por declarar en el pedimento un valor inferior al precio estimado que establezca la Secretaría para mercancías que sean objeto de subvaluación.

IX. Aceptar las visitas que ordenen las autoridades aduanera, para comprobar que cumple sus obligaciones o para investigaciones determinadas.

XI. Manifiestar en el pedimento o en la factura, el número de candado oficial utilizado en los vehículos o medios de transporte que contengan las mercancías cuyo despacho promuevan.

3.7 Autorización para actuar en aduanas distintas y para nombrar otros apoderados

Se requiere autorización previa de las autoridades aduaneras para que el apoderado pueda actuar en aduanas distintas a la que le corresponda, así como para que el poderdante pueda nombrar apoderados aduanales que actúen ante dos o más aduanas, para ello, se requiere presentar una promoción por escrito que deberá contener lo siguiente:

- * La firma del poderdante y del apoderado aduanal. Si el poderdante es una persona moral, la solicitud deberá estar firmada por el apoderado aduanal y por el representante legal de la empresa.

- * Señalar el domicilio para oír y recibir las notificaciones de las aduanas en que el apoderado aduanal pretenda operar.

3.8 Inhabilitación del ejercicio de la autorización para ejercer como apoderado aduanal

Se inhabilitará al apoderado aduanal hasta en tanto no se cumpla con los siguientes requisitos:

- * No se proporcione a las autoridades aduaneras, en la forma y con la periodicidad que éstas determinen, la información estadística de los pedimentos que formule, grabada en un medio magnético.

- * No realice los actos que le correspondan conforme a la Ley en el despacho de las mercancías, no emplee el sistema electrónico ni el número confidencial personal que le asignó la Secretaría.

- * No de a conocer a la aduana en que actúe, los nombres de los empleados o dependientes autorizados para auxiliarlo en los trámites de todos los actos del despacho.

Procede la inhabilitación para operar hasta por un mes cuando:

- * No se ocupe personal y habitualmente de las actividades propias de su función.

- * No utilice los candados oficiales en los vehículos y contenedores que transporten las mercancías cuyo despacho promueva, de conformidad con lo que establezca la Secretaría mediante reglas, así como, que los candados fiscales que adquiera de los importadores o

fabricantes autorizados, se utilicen en contenedores o vehículos que transporten mercancías cuyo despacho no hubiera promovido.

3.9 Causas de cancelación de la autorización para ejercer como apoderado aduanal

Será cancelada la autorización de apoderado aduanal, independientemente de las sanciones que procedan por las infracciones cometidas, por las siguientes causas:

- * Declarar con inexactitud algún dato en el pedimento, o en la factura tratándose de operaciones con pedimento consolidado, siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos:
 - a) La omisión en el pago de impuestos al comercio exterior, derechos y cuotas compensatorias, en su caso, exceda de \$99,342.00 y dicha omisión presente más de 10% del total de los que debieron pagarse.
 - b) Efectuar los trámites del despacho aduanero sin el permiso o sin contar con la asignación del cupo de las autoridades competentes, cuando se requieran, o sin realizar el descargo total o parcial sobre el permiso o cupo antes de activar el mecanismo de selección automatizado.
 - c) Se trate de mercancías de importación o exportación prohibida.

No procederá la cancelación, cuando la omisión de contribuciones y cuotas compensatorias, en su caso, se deba a inexacta clasificación arancelaria por diferencia de criterio en la interpretación de las tarifas contenidas en las leyes de los impuestos generales de

importación o exportación, siempre que la descripción, naturaleza y demás características necesarias para la clasificación de las mercancías hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad.

- * Señalar en el pedimento el nombre domicilio fiscal o la clave del Registro Federal de Contribuyentes de alguna persona que no hubiere solicitado la operación.
- * Ser condenado en sentencia definitiva por haber participado en la comisión de delitos fiscales o de otros delitos intencionales que ameriten pena corporal.
- * Permitir que un tercero, cualquiera que sea su carácter, actúe al amparo de su autorización.
- * Tratándose de los regímenes aduaneros temporales, de depósito fiscal y de tránsito interno de mercancías, declarar con inexactitud alguno de los datos a que se refiere el primer párrafo de la fracción I del artículo 127, fracción II de la Ley, de haberse destinado las mercancías de que se trate al régimen de importación definitiva, se dé alguno de los siguientes supuestos:
 - a) La omisión exceda de \$99,342.00 y del 10% de los impuestos al comercio exterior, derechos y, en su caso, cuotas compensatorias causadas;
 - b) Efectuar los trámites del despacho sin el permiso o sin contar con la asignación del cupo de las autoridades competentes, cuando se requieran, o sin realizar el descargo total o parcial sobre el permiso o cupo antes de activar el mecanismo de selección automatizado y
 - c) Se trate de mercancías de importación o exportación prohibida.
- * Cuando cometa alguna de las infracciones previstas en el artículo 176 de la Ley.

No será cancelada la autorización de apoderado aduanal siempre que la omisión en el pago de impuestos al comercio exterior, derechos y cuotas compensatorias, no represente más de un 10% del total de los que debieron pagarse y dicha omisión no exceda de \$99,342.00.

Los apoderados aduanales de las personas morales a que se refiere el artículo 172 de la Ley, serán suspendidos en el ejercicio de sus funciones hasta por noventa días, en los casos en que se ubiquen en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones III, VI y VII del artículo 164 de la Ley, o por el plazo que resulte cuando se ubiquen en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, IV y V del citado artículo.

Cuando se dé alguna de las causales de suspensión o cancelación, las autoridades aduaneras substanciarán en lo aplicable al procedimiento previsto en el artículo 167 de la Ley, para suspender o cancelar la autorización del apoderado aduanal.

La persona física o moral a quien la autoridad aduanera le haya cancelado la autorización de tres de sus apoderados aduanales no podrá designar un nuevo apoderado aduanal, en un plazo de dos años.

CAPÍTULO CUARTO
CAUSALES DE SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN E
INHABILITACIÓN DEL AGENTE ADUANAL

4 De la Suspensión y Cancelación de la patente

La legislación aduanera contempla diversos procedimientos, dentro de los cuales se encuentran el de suspensión y cancelación de patente, procedimientos que se consideran son inadecuados en la práctica, tal como lo veremos más adelante.

Ahora bien, antes de conocer las causales que originan dichos procedimientos citaremos las definiciones del jurista Pedro Trejo Vargas, con respecto a la suspensión y cancelación:

“La suspensión del agente aduanal la entendemos como la acción y efecto de un procedimiento iniciado por la autoridad aduanera que tiene como resultado la pena o castigo que lo priva de sus derechos de agente aduanal o lo incapacita temporalmente, en el ejercicio de sus funciones como tal.” (Trejo Vargas, 2003:81).

“La cancelación de la patente de agente aduanal, debe entenderse como la acción y efecto de un procedimiento iniciado por la autoridad aduanera, que tiene como resultado la pena o castigo que lo priva permanentemente en el ejercicio de todos sus derechos de agente aduanal.” (Trejo Vargas, 2003:82).

4.1 Causales de suspensión

Se encuentran contempladas en el artículo 164 de la Ley Aduanera, sin embargo para un mejor entendimiento, se clasificaron de acuerdo con el tiempo de duración:

I. Hasta por noventa días, en los siguientes supuestos:

- a. Dejar de cumplir con el encargo que se le hubiese conferido, así como transferir o endosar documentos a su consignación, sin autorización escrita de su mandante salvo en el caso de corresponsalías entre agentes aduanales.
- b. Intervenir en algún despacho aduanero sin autorización de quien legítimamente pueda otorgarlo.

En el presente supuesto, también se sancionará con las mismas penas del delito de contrabando, de conformidad con el artículo 105 fracción XVI del Código Fiscal de la Federación.

Para que pueda proceder penalmente por el delito de contrabando, el artículo 92 fracción I del Código Fiscal de la Federación, señala que será necesario que previamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público formule querrela, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo que en su caso se tenga iniciado.

- c. Declarar con inexactitud en el pedimento, siempre que resulte lesionado el interés fiscal y no sean aplicables las causales de cancelación establecidas en la fracción II del artículo 165 de la Ley Aduanera.

No se suspenderá al agente aduanal por el primer error que cometa durante cada año de calendario, siempre que el error no exceda del monto y porcentaje señalado en el inciso a) de la citada fracción II del artículo 165.

No procederá la suspensión antes citada, cuando la omisión de contribuciones cuotas compensatorias, en su caso, se deba a la inexacta clasificación arancelaria por diferencia de criterios en la interpretación de las tarifas contenidas en las leyes de los impuestos generales de importación o exportación, siempre que la descripción, naturaleza y demás características necesarias para la clasificación de las mercancías hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad.

- d. Tratándose de los regímenes aduaneros temporales, de depósito fiscal y de tránsito de mercancías, declarar con inexactitud alguno de los datos a que se refiere el primer párrafo de la fracción II, del artículo 165 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, excluida la liquidación provisional a que se refieren los artículos 127, fracción II y 131, fracción II de esta Ley, de haberse destinado la mercancía de que se trate a régimen de importación definitiva, la omisión no exceda de \$99,342.00.

4.2 El procedimiento sin suspensión provisional

De acuerdo con los incisos a, b, c y d citados anteriormente y con apoyo en el artículo 164, estas fases son:

II. Por tiempo determinado en cada uno de los siguientes supuestos:

Encontrarse sujeto a un procedimiento penal por haber participado en la comisión de delitos fiscales o privado de su libertad cuando esté sujeto a un procedimiento penal por la comisión de otro delito que amerite pena corporal.

La suspensión durará el tiempo que el agente aduanal esté sujeto al procedimiento penal por la comisión de delitos fiscales o privado de su libertad.

- a. Estar sujeto a un procedimiento de cancelación. La suspensión durará hasta que se dicte resolución; excepto en los casos a que se refieren las fracciones III y IV de artículo 165 de esta Ley.

- c. Asumir los cargos a que se refiere el artículo 159, fracción IV, salvo que haya obtenido con anterioridad la autorización de suspensión de actividades. En este caso, la suspensión será por el tiempo que subsista la causa que la motivó.

- d. Carecer por primera y segunda ocasión de bienes suficientes para cubrir créditos fiscales que hayan quedado firmes, y que para su cobro se haya seguido el procedimiento administrativo de ejecución. En este caso, la suspensión será por el tiempo que subsista la causa que la motivó.

Para los supuestos señalados en los incisos a), c) y d), una vez comprobados los hechos establecidos en dichas fracciones, ordenarán la suspensión provisional por el tiempo que subsista la causa que lo motivo, teniendo derecho el agente aduanal de desvirtuar en cualquier momento la causal de suspensión o acreditar que la misma ya no subsiste, teniendo que resolver la autoridad en un plazo no mayor a 15 días posteriores a la presentación de las pruebas señaladas.

Se considera que dicho procedimiento deja en completo estado de indefensión al agente aduanal toda vez que el artículo 164 establece que no podrá iniciar nuevas operaciones, sino solamente concluir las que tuviera ya iniciadas a la fecha en que le sea notificado el acuerdo respectivo. Es evidente que dicha disposición es ilegal, ya que al momento de iniciar el

procedimiento de suspensión, automáticamente el agente aduanal no puede realizar ninguna operación aún cuando la autoridad se encuentra investigando los motivos que originaron la suspensión. Y si la autoridad determina que era improcedente la suspensión, hecho que afecta totalmente al agente aduanal ya que sus clientes no pueden esperar a que se resuelva su situación jurídica, inclusive dudan de sus servicios y prefieren irse con otro agente aduanal transgrediendo con ello su labor, imagen y originando pérdidas y daños económicos.

4.3 El procedimiento con suspensión provisional

Salvo en el caso de suspensión por encontrarse sujeto a un procedimiento penal por haber participado en la comisión de delitos fiscales o privado de su libertad cuando esté sujeto a un procedimiento penal por la comisión de otro delito que amerite pena corporal.

La suspensión durará el tiempo que el agente aduanal se encuentre sujeto al procedimiento penal por la comisión de delitos fiscales o privado de su libertad.

En todos los demás casos el agente aduanal suspendido podrá desvirtuar en cualquier momento los hechos causales de la suspensión o demostrar que la causa que la motivó ya no subsiste.

Las defensas del agente aduanal se deben presentar sin fijar plazo para ello, por escrito por medio del cual además se exhibirán las pruebas documentales, salvo en el caso de la primera causal arriba anotada, en la que bastará la simple comparecencia del agente aduanal suspendido ante la autoridad aduanera que ordenó la suspensión, para que ésta se levante. Es fácil notar que el precepto no distinguió que en esa causal se encuentran dos hipótesis diferentes.

La Ley ordena que la autoridad deberá resolver en **definitiva** en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores a la presentación de los escritos y pruebas, calificativo que resulta incorrecto ya que esta suspensión perdura hasta que subsistan las causas que la motivaron, por lo tanto, el agente aduanal suspendido tendrá derecho a presentar tantas excepciones y escritos como circunstancias ocurran que venga a demostrar que la causal ya no subsiste más.

Con motivo de los juicios de amparo interpuestos en contra de los acuerdos que han ordenado esta suspensión, los tribunales sostuvieron durante algún tiempo tesis contradictorias sobre la suspensión provisional del acto reclamado (la suspensión provisional del agente aduanal), algunas en el sentido de que era procedente concederla para el efecto de permitir actuar al agente aduanal durante el tiempo en que se tramitase el procedimiento de suspensión o en su caso de cancelación. Entre las tesis que otorgan la “suspensión de suspensión” se encuentran las siguientes:

Semanario Judicial de la Federación.

Séptima Época.

Página 91.

Rubro: AGENTE ADUANAL, ORDEN DE SUSPENDER EN SUS FUNCIONES LA PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN CONTRA SUS EFECTOS.

Texto. “Si no existen pruebas de que se haya ejecutado la orden de suspender a un Agente Aduanal, al otorgarse contra las consecuencias de la propia orden, el beneficio cautelar, sólo está manteniendo la

situación que prevalecía cuando se promovió el amparo, y es inexacto que se están restituyendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación de garantías. Si la responsable goza o no de facultades para suspender en sus funciones al Agente Aduanal, y si se aplicaron correctamente o no las normas relativas, son temas referentes al fondo del negocio, que no deben, por tanto, examinarse en la interlocutoria suspensiva. Al conceder en el caso la suspensión definitiva, no se sigue perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público, ya que el propio Código Aduanero (artículo 719) permite que, ejecutada la orden de suspender al Agente Aduanal, concluya éste las operaciones que ya hubiera iniciado. Por otra parte, aún decretada la medida cautelar en el amparo, no se afectan irremediablemente los intereses fiscales, pues el Agente Aduanal se haya sometido (artículos 698, fracción VI, 710 y 706 del Código de la materia) a un régimen que garantiza satisfactoriamente las responsabilidades en que pudiera incurrir.” (<http://www.scjn.com.mx>).

La segunda sala de la Suprema Corte de Justicia al resolver dicha contradicción adoptó la tesis contraria estableciendo que en contra del acuerdo de suspensión de un agente aduanal no procederá conceder la suspensión provisional en el juicio de garantías:

Seminario Judicial de la Federación.

Octava Época.

Página 530.

Rubro: AGENTES ADUANALES, SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE CONTRA EL ACTO QUE ACUERDE SUSPENDERLOS EN SUS FUNCIONES.

Texto. “Contra el acto en que se acuerde la suspensión de un agente aduanal en sus funciones es improcedente conceder la suspensión provisional, ya que afectaría el interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, pues dicho agente estaría en posibilidad de continuar realizando sus actividades en los nuevos trámites aduanales ejerciendo así una actividad que legalmente requiere autorización en protección de los intereses de la sociedad; autorización ésta que, por efectos de la suspensión de sus funciones, le ha sido retirada, así sea tan sólo mientras dure el procedimiento de cancelación de patente.” (<http://www.scjn.com.mx>).

4.4 Las leyes supletorias del procedimiento

Recién se discute sobre la supletoriedad de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en el Diario Oficial de la Federación de 4 de agosto de 1994, en vigor desde el 1° de junio de 1995, a los procedimientos de suspensión del agente aduanal y de cancelación de su patente.

1. La supletoriedad de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

La premisa principal de quienes sostienen su aplicación es que dichos procedimientos no se refieren a las materias exclusivas de su aplicación, entre ellas la fiscal, que por lo demás

sólo quedará excluida de esa ley tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, según lo ordena su artículo 1º, segundo párrafo.

Entre las tesis judiciales que respaldan esa postura se encuentran las siguientes:

Semanario Judicial de la Federación.

Quinta Época.

Página 1791.

Rubro: AGENTES ADUANALES, PATENTES DE.

Texto. “No puede decirse que lo relativo al otorgamiento de patentes y su cancelación, constituya propiamente materia fiscal, puesto que dichos agentes no son más que gestores habituales en operaciones aduaneras, según lo previene el artículo 690 del Código Aduanal, quienes para ejercer sus actividades ante las oficinas aduanales necesitan estar autorizados por la Secretaría de Hacienda; por lo que, del hecho de que intervengan por cuenta de particulares en el desarrollo de gestiones, liquidación y pago de los derechos aduanales, no puede inferirse que, en lo que respecta al otorgamiento y cancelación de sus patentes, se implique materia fiscal, como lo es por ejemplo el nombramiento y remoción de un empleado de las oficinas hacendarias; de todo lo cual se deduce que no tratándose de la materia fiscal, según la define la jurisprudencia de la Suprema Corte, o sea de impuestos o sanciones aplicadas por infracción a las leyes que establecen aquéllos, no cabe considerar que la cancelación de una

patente de agente aduanal implique o signifique propiamente una sanción fiscal.” (<http://www.scjn.com.mx>).

Semanario Judicial de la Federación.

Séptima Época.

Página 51.

Rubro: AGENTE ADUANAL. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE PATENTE. NO SON ACTOS DE MATERIA FISCAL.

Texto. “El Código Aduanero, aunque en la mayoría de sus normas es de naturaleza fiscal, contiene preceptos que no son de índole tributaria. Por materia fiscal debe entenderse lo relativo a la determinación, liquidación, el pago, la devolución, la exención, la prescripción o el control de los créditos fiscales, o lo referente a las sanciones que se impongan con motivo de haberse infringido las leyes tributarias. No son de naturaleza fiscal los acuerdos que ordenan la suspensión en las actividades del agente aduanal o la cancelación de la patente respectiva. Por ello se estima que contra el acto que decide la suspensión en las funciones de un agente aduanal, el agraviado no tiene obligación de agotar, previamente a la interposición del juicio de garantías, el recurso que concede el artículo 160 fracción IV del Código Fiscal.” (<http://www.scjn.com.mx>).

La jurisprudencia que se menciona en las ejecutorias antes transcritas y que ha sido un pilar en el estudio y práctica del Derecho Fiscal mexicano es la siguiente:

Semanario Judicial de la Federación.

Quinta Época. Tomo XLI.

Página. 1250

Rubro. MATERIA FISCAL, QUE DEBE ENTENDERSE POR.

Texto. “Por materia fiscal debe entenderse todo lo relativo a impuestos o sanciones aplicadas con motivo de la infracción a las leyes que determinan dichos impuestos.” (<http://www.scjn.com.mx>).

2. La supletoriedad del Código Fiscal de la Federación.

La postura contraria se apoyaba en el artículo primero del Código Fiscal de la Federación y ahora además en el artículo 1º de la Ley Aduanera, reformado para 1997, al sostener que dicho Código será aplicable supletoriamente cuando exista defecto u omisión en la ley especial, o sea, en la Ley Aduanera.⁶⁶

A reserva de la futura interpretación judicial que hagan los tribunales federales, la solución en todo caso tendrá que distinguir los diferentes ámbitos en los cuales puede operar la supletoriedad de dichos ordenamientos legales, los cuales pueden versar sobre las siguientes materias:

- * Los requisitos legales de emisión de cualquier acto o resolución de las autoridades.
- * Las formalidades esenciales a que debe sujetarse el procedimiento.
- * Las causas que afectan a la validez de los actos, resoluciones o del procedimiento.
- * Las sanciones y multas impuestas por infracciones diferentes a la omisión de contribuciones.

⁶⁶ POLO BERNAL, Efraín., Op. Cit. Pág. 84.

* Los medios de impugnación de dichos actos, resoluciones o procedimientos.

En el primer y segundo ámbito, el CFF contienen disposiciones procedimentales sobre la base oficiosa y la fase contenciosa, pero en ambos casos aplican para la determinación de créditos fiscales, y por lo mismo, no son aplicables a los procedimientos de suspensión y cancelación de agentes aduanales que carecen de esa naturaleza, según lo ha determinado el Poder Judicial Federal, motivos que hacen aplicable supletoriamente la LFPA cuando la Ley Aduanera sea omisa.

Siendo de esta manera que la LFPA es aplicable de manera supletoria, las mismas razones también llevan a concluir su aplicación en cuanto al tercer ámbito. No será de aplicación supletoria la LFPA en las sanciones impuestas por aquellas infracciones previstas en la Ley Aduanera por conductas diferentes a la omisión de contribuciones, ya que el CFF también establece “infracciones formales”, para los cuales también ordena requisitos de motivación y fundamentación.

Finalmente, ya no existe duda en la cuestión de los medios de impugnación, pues ésta se resolvió por el último párrafo del artículo 203 de la Ley Aduanera vigente que expresamente disponía que en contra de las resoluciones que pusieran fin a los procedimientos de suspensión o cancelación procedería el recurso de revocación establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Con la reforma para 1997, este precepto se modificó para suprimir ese último párrafo y añadir en el primero que en contra de todas las resoluciones definitivas que dicten las

autoridades aduaneras procederá el recurso de revocación establecido en el CFF, lo que de paso resolvió la cuestión si la interposición de ese recurso era o no optativo, ya que ahora es cierto que el agente aduanal puede, a su elección, agotarlo previamente o presentar la demanda de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

4.5 Causales de Cancelación

En el artículo 165 de la Ley Aduanera se establecen las conductas u omisiones que de consumarse darán lugar a la cancelación de la patente, provocando en este caso no sólo la pérdida del derecho de ejercerla sino privándola de sus efectos jurídicos, o sea, declarando su revocación o cancelación.

En este caso, la cancelación de la patente es permanente, definitiva y no es jurídicamente reversible e impide, en los términos del artículo 159 fracción II de la propia ley, obtener una nueva patente aduanal. Las causales de cancelación de patente son:

- I. Contravenir lo dispuesto en el artículo 163 fracción II.

- II. Declarar con inexactitud algún dato en el pedimento, o en la factura tratándose de operaciones con el pedimento consolidado, siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos:
 - a. La omisión en el pago de impuestos al comercio exterior, derechos y cuotas compensatorias, en su caso, exceda de \$141,917.00 y dicha omisión represente más del 10% del total de los que debieron pagarse.

b. Efectuar los trámites del despacho sin el permiso o sin contar con la asignación del cupo de las autoridades competentes, cuando se requiera, o sin realizar el descargo total o parcial sobre el permiso o cupo antes de activar el mecanismo de selección automatizado.

c. Se trate de mercancía de importación o exportación prohibida.

No procederá la cancelación a que se refiere este inciso, cuando la omisión de contribuciones y cuotas compensatorias, en su caso, se deba a la inexacta clasificación arancelaria por diferencia de criterios en la interpretación de las tarifas contenidas en las leyes de los impuestos generales importación exportación, siempre que la descripción, naturaleza y demás características necesarias para la clasificación de las mercancías hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad.

III. Señalar en el pedimento el nombre, domicilio fiscal o la clave del Registro Federal de Contribuyentes de alguna persona que no hubiere solicitado la operación al agente aduanal, o cuando estos datos resulten falsos o inexistentes.

De conformidad con el artículo 105, fracción XI del Código Fiscal de la Federación, el Agente Aduanal o Apoderado Legal, también pueden ser sancionados con las penas para el contrabando, a menos que no hubieran podido conocer dicha inexactitud o falsedad al realizar el reconocimiento previo de las mercancías.

IV. Retribuir de cualquier forma, directa o indirectamente a un agente aduanal suspendido en el ejercicio de sus funciones o a alguna persona moral en que éste sea socio o accionista o esté relacionado de cualquier otra forma por la transferencia de clientes que le haga el agente aduanal suspendido; así como recibir pagos directa o indirectamente de

un agente aduanal suspendido en sus funciones o de una persona moral en la que éste sea socio o accionista o esté relacionado de cualquier otra forma, por realizar trámites relacionados con la importación o exportación de mercancías propiedad de personas distintas del agente aduanal suspendido o de la persona moral aludida.

- V. Ser condenado en sentencia definitiva por haber participado en la comisión de delitos fiscales o de otros delitos intencionales que ameriten pena corporal.

- VI. Permitir que un tercero, cualquiera que sea su carácter, actúe al amparo de su patente. Igualmente también se sancionará con las penas para el contrabando, de conformidad con el artículo 105, fracción XVI del Código Tributario.

- VII. Tratándose de los regímenes aduaneros temporales, de depósito fiscal y de tránsito de mercancías, declarar con inexactitud alguno de los datos a que se refiere el primer párrafo de la fracción II antes señalada; siempre que con los datos aportados, excluida la liquidación provisional a que se refieren los artículos 127, fracción II y 131, fracción I de la Ley Aduanera, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se dé alguno de los siguientes supuestos:
 - a. La omisión exceda de \$141,917.00 y del 10% de los impuestos al comercio exterior, derechos y, en su caso, cuotas compensatorias causadas.

 - b. Efectuar los trámites del despacho sin el permiso o sin contar con la asignación del cupo de las autoridades competentes, cuando se requieran, o sin realizar el descargo

total o parcial sobre el permiso o cupo antes de activar el mecanismo de selección automatizado.

c. Se trate de mercancías de importación o exportación prohibida.

VIII. Carecer por tercera ocasión de bienes suficientes para cubrir créditos fiscales que hayan quedado firmes y que para su cobro se haya seguido el procedimiento administrativo de ejecución en los cinco años anteriores.

A partir de la fecha en que se notifique a los clientes de asuntos inconclusos la cancelación de la patente, se interrumpirán por treinta días los plazos legales que estuvieren corriendo.

De lo antes citado consideramos oportuno señalar que las penas para el contrabando, las encontramos previstas en el artículo 104 del Código Fiscal de la Federación.

4.6 La aplicación múltiple de sanciones

Establece el artículo 165 de la Ley Aduanera que la cancelación de la patente será independientemente de la aplicación de las sanciones que procedan por las infracciones cometidas, mientras el artículo 70 del CFF dispone que la aplicación de las sanciones administrativas será independientemente de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal. La imposición de diversas sanciones administrativas y de la pena judicial por la misma conducta ha sido de antaño contemplada en la legislación, sin que se encuentren tesis judiciales que las objeten.

4.7 El procedimiento de cancelación

Para este procedimiento aplican muchas de las disposiciones del procedimiento de suspensión, como la resolución o acta de inicio: la notificación de dicho inicio; la base de diez días para exponer alegatos y defensas así como para ofrecer pruebas; treinta días para desahogar las mismas; notificación de las resoluciones de inicio y final por conducto de la aduana de adscripción y procedencia optativa del recurso de revocación o del juicio de nulidad, ambos establecidos en el Código Fiscal de la Federación en contra de la resolución final.

Las disposiciones específicas aplicables a este procedimiento son:

- * Al momento del inicio se ordenará la suspensión provisional del agente aduanal.
- * La resolución debe dictarse en un plazo que no exceda de cuatro meses, en caso contrario, la ley prevé la cancelación ficta de la patente, mandato legal que pretende dejar al agente aduanal expedita las vías de impugnación del procedimiento y evitar que éste se demore indefinidamente en su perjuicio.
- * Consumada la cancelación ficta por el simple transcurso del plazo, el agente aduanal afectado podrá, a su elección, esperar hasta que le notifiquen la resolución expresa o interponer los medios de defensa que antes se mencionaron.

4.8 La inhabilitación del agente aduanal

Nacida desde 1990 esta figura se contempla en el artículo 160 de la Ley Aduanera vigente y se aplica como una sanción por la inobservancia a los requisitos de operación previstos en el mismo dispositivo legal. No obstante que la ley es omisa en definirla.

El maestro Rohde Ponce, Andrés la define de la siguiente forma:

“...la inhabilitación es la declaratoria de incapacidad o la prohibición de ejercer determinada autoridad o empleo, por lo que es dable afirmar que en virtud de esa inhabilitación el agente aduanal estará impedido o tendrá prohibido ejercer la patente, afectando su ejercicio y no su vigencia o existencia.” (Rohde Ponce, 2000:81).

Para el maestro Eugenio Jaime Leyva García, en su libro “Importaciones y Exportaciones: Tratamiento Jurídico”, señala que:

“...con suma frecuencia se confunde a la inhabilitación con la suspensión, siendo que se trata de dos figuras completamente diferentes, por cuanto que, la primera implica que la persona no tiene la calidad para desempeñar la función por lo cual se le inhabilita, o sea que esta situación se podría suscitar en el supuesto en el que a un agente aduanal le fuere cancelada su patente, caso en el cual se encontraría imposibilitado para optar de nueva cuenta por ese beneficio.

En cambio la suspensión implica que un agente aduanal que es sancionado con la suspensión, conserva su calidad, pero no puede llevar a cabo las funciones por el periodo que dure esa sanción.” (Leyva García, 2004:51).

Acorde con los dos últimos párrafos del artículo citado, la inhabilitación no es permanente sino temporal y puede ser de dos tipos:

a) por cierto plazo determinado y

b) por tiempo indeterminado.

4.8.1 La inhabilitación por cierto plazo determinado

En este caso durará hasta un mes y se aplicará por la inobservancia de los requisitos de operación previstos en las fracciones I, V, IX y X del propio artículo 160, que se resumen:

1. No hacer el despacho de cinco empresarios diferentes al mes, durante los primeros dos años de operación.
2. No ocuparse personal y habitualmente de las actividades propias de su función.
3. Suspender sus actividades por cualquier causa, sin autorización de la SHCP.
4. No firmar el 35% de los pedimentos que tramite en el mes, durante 11 meses al año.
5. No ocuparse del 15% de las operaciones de bajo valor, que determine la SHCP.
6. No utilizar los candados oficiales que aseguren los medios de transporte en que se conduzcan las mercancías que despache o permitir que se usen en otros que no haya despachado.

4.8.2 La inhabilitación por tiempo indeterminado

En este caso la inhabilitación durará hasta en tanto no se cumpla con el requisito correspondiente, por lo que, en cierto modo, la duración dependerá del propio agente aduanal inhabilitado. Se aplicará cuando no se cumplan los requisitos previstos en la fracción II, III, IV, VI, VII y VIII del dispositivo legal mencionado, que consisten en:

1. No proporcionar a la autoridad aduanera la información estadística en medios magnéticos.
2. No residir y mantener su oficina principal en el lugar de su adscripción o en algún lugar en que se ubiquen las aduanas donde despache, cuando tenga autorización para actuar en otras aduanas.
3. No manifestar a la autoridad aduanera el domicilio de sus oficinas o sus cambios.
4. No dar a conocer a la aduana los nombres de los dependientes y representantes que lo auxilien.
5. No usar el gafete de identificación personal en los recintos fiscales en que actúe.
6. No realizar el despacho de las mercancías empleando el sistema electrónico a partir de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le asigne su número personal confidencial.

7. No contar con el equipo necesario para el despacho electrónico o no utilizarlo en las actividades propias de su función.

Algunas causales de inhabilitación se pueden subsanar aun antes de que se expida la declaratoria de inhabilitación, como no portar el gafete, ya que bastará que el agente aduanal se coloque el mismo; o aquella otra consistente en no manifestar el domicilio de sus oficinas en las aduanas donde despache, pues esto se puede corregir presentando el aviso respectivo.

Una causal que puede implicar más tiempo subsanarla y levantar la inhabilitación es no contar con el equipo necesario para el despacho electrónico, sin embargo quedará sin efecto tan pronto el agente aduanal demuestre que ya cuenta con ese equipo.

La inhabilitación por plazo indeterminado es por regla general una sanción de duración muy breve, que en la mayoría de los casos tiene una duración menor a un mes.

La Ley Aduanera vigente y su reglamento no consignan el procedimiento de inhabilitación lo cual implica que en todo caso y previamente a su declaración se cumplan fielmente las formalidades esenciales del procedimiento, es decir, que se notifique al agente aduanal el inicio de un procedimiento formal para tal fin, que se le otorgue la oportunidad de ser escuchado en su defensa; de ofrecer y desahogar las pruebas que ofrezca y que le recaiga una resolución escrita debidamente fundada y motivada.

4.9 Cuadro explicativo

Dentro del artículo 160 de la Ley Aduanera encontramos en diez fracciones, no obstante

para una mejor comprensión se han dividido en doce requisitos, señalando al mismo tiempo la sanción a que se haría acreedor por su incumplimiento:

INHABILITACIÓN DEL AGENTE ADUANAL

<p>I. Haber efectuado el despacho por cuenta de un mínimo de cinco personas que realicen actividades empresariales, en el mes anterior al que se trate.</p>	<p>El requisito será exigible en los primeros veinticuatro meses en que opere como agente aduanal <u>inhabilita para operar al Agente Aduanal por un mes.</u></p>
<p>II. Proporcionar a las autoridades aduaneras en la forma y periodicidad que éstas determinen, la información estadística de los pedimentos que formule, grabada en un medio magnético.</p>	<p><u>Se inhabilita para operar al Agente Aduanal hasta en tanto no se cumpla con dicho requisito.</u></p>
<p>III. Residir y mantener su oficina principal en el lugar de su adscripción para la atención de los asuntos propios de su actividad, salvo en el caso del artículo 161, segundo párrafo de la Ley Aduanera.</p>	<p><u>Se inhabilita para operar al Agente Aduanal hasta en tanto no se cumpla con dicho requisito.</u></p>
<p>IV. Manifestar a las autoridades aduaneras domicilio de su oficina para oír y recibir notificaciones en la circunscripción de la aduana de su adscripción, y las que se realicen en ese lugar surtirán sus efectos en los términos legales; asimismo, dar aviso a las mismas del cambio de domicilio aun en el caso de suspensión voluntaria de actividades. Igual obligación en el supuesto del segundo párrafo del artículo 161 de la Ley Aduanera, por cada aduana en la que este autorizado para operar.</p>	<p><u>Se inhabilita para operar al Agente Aduanal hasta en tanto no se cumpla con dicho requisito.</u></p>
<p>V. Ocuparse personal y habitualmente de las actividades propias de su función y no suspenderlas en caso alguno, excepto cuando lo ordene la Secretaría o cuando haya obtenido la autorización para la suspensión voluntaria por escrito y con causa justificada.</p>	<p><u>Se inhabilita para operar al Agente Aduanal hasta en tanto no se cumpla con dicho requisito.</u></p>

<p>VI. Firmar en firma autógrafa como mínimo el 35% de los pedimentos originales y la copia del transportista presentados mensualmente para el despacho, durante once meses de cada año de calendario, utilizando además su clave confidencial de identidad, tanto en su aduana de adscripción como en las distintas aduanas que tenga autorización para actuar conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 161 de la Ley Aduanera.</p>	<p>Dicha obligación se debe cumplir tanto en la aduana de adscripción como en las distintas aduanas en que tenga autorización, <u>inhabilita al Agente Aduanal para operar, hasta por un mes.</u></p>
<p>VII. Dar a conocer a la aduana en que actúe, los nombres de los empleados o dependientes autorizados para auxiliarlo en los trámites de todos los actos del despacho, así como los nombres de los mandatarios que lo representen al promover y tramitar el despacho.</p>	<p>Al respecto la Legislación aduanera excesivamente responsabiliza ilimitadamente al agente aduanal por los actos de sus empleados o dependientes autorizados y de sus mandatarios y no solo eso sino que además se considera que es notificado personalmente de los actos derivados del reconocimiento aduanero y segundo reconocimiento se efectúe con cualquiera de sus empleados o dependientes autorizados o de sus mandatarios. <u>Se inhabilita para operar al Agente Aduanal, hasta en tanto no se cumpla con dicho requisito.</u></p>
<p>VIII. Usar el gafete de identificación personal en los recintos fiscales en que actúe, obligación que también deben cumplir sus empleados o dependientes autorizados y sus mandatarios.</p>	<p><u>Se inhabilita para operar al Agente Aduanal hasta en tanto no se cumpla con dicho requisito.</u></p>
<p>IX. Realizar el despacho de las mercancías empleando el sistema electrónico y la firma electrónica avanzada que le asigne el SAT.</p>	<p><u>Se inhabilita para operar al Agente Aduanal hasta en tanto no se cumpla con dicho requisito.</u></p>
<p>X. Contar con el equipo necesario para promover el despacho electrónico, conforme a las reglas que emita la Secretaría y utilizarlo en las actividades propias de su función.</p>	<p><u>Se inhabilita para operar al Agente Aduanal hasta en tanto no se cumpla con dicho requisito.</u></p>
<p>XI. Ocuparse, por lo menos, del 15% en cada</p>	<p>La Ley Aduanera establece que el Agente</p>

aduanas en la que opere, del despacho simplificado de mercancías, es decir, las que no rebasen de 1000 dólares.	Aduanal por las operaciones aludidas tendrá derecho a una contraprestación de \$183.00 por cada operación, sin embargo es letra muerta, en virtud de que no se lleva a cabo, <u>se inhabilita para operar al Agente Aduanal hasta por un mes.</u>
XII. Utilizar los candados oficiales en los vehículos y contenedores que transporten las mercancías cuyo despacho promueva.	<u>Se inhabilita para operar el Agente Aduanal, hasta por un mes.</u>

4.10 La extinción

Prevista en el artículo 166 de la Ley Aduanera, se aplicará cuando se deje de satisfacer por más de noventa días hábiles, sin causa justificada, alguno de los requisitos que para la obtención de la patente exige el artículo 159 de la misma Ley.

Resulta inexacto que la ley mencione que el derecho de ejercer la patente se extinguirá ya que esta afirmación implica que la patente quede vigente e incluso los restantes derechos que menciona el artículo 163 de la Ley, cuando en realidad con la extinción se priva de efectos jurídicos a la patente, dando por terminada su vida jurídica.

4.11 Las causales de extinción

A continuación se exponen cuáles requisitos para obtener la patente son susceptibles de dejarse de satisfacer, o dicho de otro modo, cuáles son aquellos que requieren una satisfacción continua y cuáles son fatales o definitivos ya que no pueden ser causa de extinción de la patente:

- * Perder el pleno ejercicio de sus derechos.
- * Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada o sufrido la cancelación de su patente.

- * No gozar de buena reputación personal.
- * No ser servidor público ni militar activo.
- * Tener parentesco con el administrador de la aduana de adscripción.
- * No tener título profesional.
- * No tener experiencia en materia aduanera mayor a tres años.
- * Exhibir constancia de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- * Aprobar el examen psicotécnico y el examen de conocimientos.

Resumiendo, solamente los requisitos de capacidad de ejercicio; buena reputación; ocupación de un puesto público o ser militar en activo y el parentesco con el administrador de la aduana son requisitos de satisfacción continua y su interrupción, por más de noventa días hábiles sin causa justificada, podría dar lugar a la extinción de la patente.

4.12 La causa justificada

Para que proceda la extinción de la patente la falta de satisfacción continua de algún requisito deberá ser sin causa justificada, lo que significa que, en todos los casos, se deberán admitir las excepciones o razones que refundamenten en causas de fuerza mayor, hechos fortuitos o cualquier otra razón que esté fuera de la voluntad del agente aduanal.

4.13 El procedimiento de extinción

Carece la Ley Aduanera y su reglamento de contemplar el procedimiento para la extinción de la patente, pero en todo caso, la autoridad deberá respetar las formalidades esenciales de todo procedimiento, es decir, otorgar la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, así como para exponer los alegatos del Agente Aduanal interesado.

4.14 El fallecimiento, incapacidad y retiro voluntario

Cuando ocurren estos eventos deberá resolverse si procede la extinción o la cancelación de la patente y el artículo 166 de la Ley nos ayuda en este cometido, pero existen consideraciones jurídicas que conducen a afirmar que se trata de la extinción.

Primero, debe considerarse que la cancelación tiene naturaleza jurídica de una sanción consistente en la privación de la patente por conductas graves del agente aduanal que implican la violación a las disposiciones legales, por lo mismo, ya que estos eventos no constituyen infracciones a dichas disposiciones su consecuencia no se adecua a la cancelación.

Segundo, debe considerarse que el agente aduanal que hubiese solicitado y obtenido la aprobación de su retiro voluntario estaría impedido de obtener otra patente pues la fracción II del artículo 159 exige como requisito no haber sufrido la cancelación de la patente.

Tercero, que expresamente la incapacidad si está prevista como causal de extinción pues el no estar en el pleno ejercicio de sus derechos (requisito de obtención de patente) por más de noventa días sin causa justificada constituirá motivo de dicha extinción. La reforma de 1999, adicionó un segundo párrafo al artículo 166 de la ley en el cual contempla el fallecimiento en los casos de extinción, sin más trascendencia que la presentación de un aviso por parte del mandatario del agente aduanal fallecido.

4.15 La posesión del archivo por la autoridad aduanera

Establece el artículo 189 del Reglamento de la Ley Aduanera, texto que proviene del artículo 201 del Reglamento de la Ley Aduanera, publicado el DOF de 18 de junio de 1996,

abrogado; que en caso de cancelación de la patente, la autoridad aduanera entrará en posesión de los libros y documentos que constituyan el archivo del agente, a fin de que, debidamente separados del archivo de la propia aduana, se conserven a disposición de los importadores y exportadores que hubieran efectuado trámites por conducto de dicho agente, para consulta de sus constancias, inclusive por este último.

CAPÍTULO QUINTO

PROPUESTA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 160, 165 Y 167,

ASÍ COMO LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 164 DE LA

LEY ADUANERA

5 Propuesta de Reforma a los Artículos 160, 165 y 167, así como la Derogación del Artículo 164 de la Ley Aduanera

Los usuarios legitimados para actuar ante las aduanas son los que se especifican a continuación:

1. Agente Aduanal adscrito a la aduana de que se trata.
2. Personas físicas o morales que promuevan por conducto del apoderado aduanal.
3. Agente o Apoderado aduanal autorizado para actuar ante aduanas distintas a las de su adscripción.
4. Agentes o apoderados aduanales que promuevan el régimen de tránsito interno ante la aduana distinta a la de su adscripción, o agente aduanal que promueva el régimen de tránsito internacional ante aduana distinta a la de su adscripción.

Todas ellas obligadas a cumplir las disposiciones de la Ley Aduanera.

La materia aduanera se ha convertido en un asunto de interés general originado por el creciente comercio internacional, atento al actual contexto de globalización.

El continuo flujo de importaciones y exportaciones en las aduanas que se genera en la apertura de los mercados, nos obliga a realizar un análisis del Título Séptimo de la Ley

Aduanera denominado “Agentes Aduanales, Apoderados Aduanales y Dictaminadores Aduanales”, en su Capítulo Único, Sección Primera “Agentes Aduanales”, con el propósito de mejorar la actuación, el trabajo y la calidad en el servicio de los Agentes Aduanales, no solo ante las autoridades aduaneras, sino con el resto de las personas con quienes interactúa.

El agente aduanal es la persona autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante una patente para promover por cuenta ajena el despacho de mercancías en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la Ley Aduanera.

Los requisitos para obtener la patente se encuentran contemplados en el artículo 159; en el artículo 160 se regulan los requisitos que esta persona debe cubrir para operar, así como las causas por las que el agente aduanal será inhabilitado para operar hasta por un mes en los términos de las fracciones I, V, IX y X, o hasta en tanto no se cumpla con el requisito correspondiente; en el artículo 161 se establece el derecho del agente aduanal para actuar ante la aduana de adscripción para la que se le expidió la patente, inclusive podrá solicitar autorización del Servicio de Administración Tributaria para actuar en una aduana adicional a la de adscripción; en el artículo 162 se establecen las obligaciones del agente aduanal; así como tiene obligaciones también tiene derechos los cuales se encuentran en el artículo 163; el artículo 163-A se refiere al agente aduanal sustituto; en el artículo 164 se establecen las causas por las que el agente aduanal será suspendido hasta noventa días, o por el plazo que resulte en los términos de las fracciones I, IV, V y VIII; en el artículo 165 se establecen los supuestos por los cuales será cancelada la patente; el 166 señala la extinción del derecho de ejercer la patente; y en el artículo 167 se establece el procedimiento para suspender o cancelar la patente aduanal, el cual genera las condiciones suficientes de certeza jurídica.

5.1 Artículo 160

El contenido de la Ley Aduanera, resalta la figura del Agente Aduanal; le confiere personalidad jurídica propia, le atribuye la responsabilidad legal de sus clientes, le permite seleccionar y preparar a su personal para que apoyen a las aduana, le permite el acceso al Sistema Automatizado Aduanero Integral; se le escucha en las juntas técnicas y le permite operar en varias aduanas, etcétera.

Es evidente que existe un reconocimiento al papel que el Agente Aduanal tiene sobre sus hombros, es decir, el de velar por los intereses de la Nación sin necesidad de complicar los procedimientos aduanales por la falta de atención, omisión, vigilancia; desde la recopilación y formación de papeles hasta la ejecución del procedimiento del despacho aduanal, por lo que deben procurarse, corregirse e instrumentarse las disposiciones legales con objeto de que los nuevos Agentes Aduanales y los ya existentes perfeccionen su actuación o labor diaria, de tal manera que no sean catalogados como poco profesionales y por ende la Autoridad se vea obligada a imponer la sanción correspondiente.

Se propone la modificación al artículo 160 en sus dos últimos párrafos en lo referente a que la sanción que traería como consecuencia la inobservancia a algunas de las diferentes fracciones sería la “suspensión” y no la “inhabilitación”, ya que esta última implica que la patente le fue cancelada, por lo que se encontraría imposibilitado para desempeñar la función. Por lo que hace al lapso de la suspensión se establecieron para las fracciones: I, V, IX y X, tres meses y para el resto un mes. Se propone la adición de un último párrafo, referente a que si el Agente Aduanal legará a reincidir en alguna de estas “omisiones”, la Autoridad aplicará hasta el doble de las sanciones previstas.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 160. El agente aduanal deberá cubrir los siguientes requisitos para operar:</p> <p>I. Haber efectuado el despacho por cuenta de un mínimo de cinco personas que realicen actividades empresariales, en el mes anterior al de que se trate.</p> <p>El requisito será exigible en los primeros veinticuatro meses en que opere como agente aduanal.</p> <p>II. Proporcionar a las autoridades aduaneras, en la forma y periodicidad que éstas determinen, la información estadística de los pedimentos que formule, grabada en un medio magnético.</p> <p>III. Residir y mantener su oficina principal en el lugar de su adscripción para la atención de los asuntos propios de su actividad, salvo en el caso del artículo 161, segundo párrafo de esta Ley.</p> <p>IV. Manifestar a las autoridades aduaneras el domicilio de su oficina para oír y recibir notificaciones en la circunscripción de la aduana de su adscripción, y las que se realicen en ese lugar surtirán sus efectos en los términos legales; asimismo, dar aviso a las mismas del cambio de domicilio, aun en el caso de suspensión voluntaria de actividades. Igual obligación tendrá en el supuesto del segundo párrafo del artículo 161 de esta Ley, por cada aduana en la que esté autorizado para operar.</p> <p>V. Ocuparse personal y habitualmente de las actividades propias de su función y no suspenderlas en caso alguno, excepto cuando lo ordene la Secretaría o cuando haya obtenido la autorización a que se refiere el siguiente párrafo.</p> <p>Las autoridades aduaneras podrán autorizar la suspensión voluntaria de actividades de un agente aduanal, previa solicitud que éste</p>	<p>ARTÍCULO 160. El agente aduanal deberá cubrir los siguientes requisitos para operar:</p> <p>I. Haber efectuado el despacho por cuenta de un mínimo de cinco personas que realicen actividades empresariales, en el mes anterior al de que se trate.</p> <p>El requisito será exigible en los primeros veinticuatro meses en que actúe como agente aduanal.</p> <p>II. Proporcionar a las autoridades aduaneras, en la forma y periodicidad que éstas determinen, la información estadística de los pedimentos que formule, grabada en un medio magnético.</p> <p>III. Residir y mantener su oficina principal en el lugar de su adscripción para la atención de los asuntos propios de su actividad, salvo en el caso del artículo 161, segundo párrafo de esta Ley.</p> <p>IV. Manifestar a las autoridades aduaneras el domicilio de su oficina para oír y recibir notificaciones en la circunscripción de la aduana de su adscripción, y las que se realicen en ese lugar surtirán sus efectos en los términos legales; asimismo, dar aviso a las mismas del cambio de domicilio, aun en el caso de suspensión voluntaria de actividades. Igual obligación tendrá en el supuesto del segundo párrafo del artículo 161 de esta Ley, por cada aduana en la que esté autorizado para operar.</p> <p>V. Ocuparse personal y habitualmente de las actividades propias de su función y no suspenderlas en caso alguno, excepto cuando lo ordene la Secretaría o cuando haya obtenido la autorización a que se refiere el siguiente párrafo.</p> <p>Las autoridades aduaneras podrán autorizar la suspensión voluntaria de actividades de un agente aduanal, previa solicitud que éste</p>

<p>presente por escrito y en la que señale las causas que justifiquen la suspensión.</p> <p>Dicha suspensión se podrá autorizar por un plazo de tres meses prorrogables cuando exista causa justificada para ello a juicio de la autoridad aduanera. El agente aduanal podrá reanudar sus actividades en cualquier momento, para lo cual deberá presentar el aviso correspondiente por escrito.</p> <p>El agente aduanal deberá firmar en forma autógrafa como mínimo el 35% de los pedimentos originales y la copia del transportista presentados mensualmente para el despacho, durante once meses de cada año de calendario, utilizando además su clave confidencial de identidad. Esta obligación deberá cumplirla, tanto en la aduana de su adscripción, como en las distintas aduanas en que tenga autorización para actuar conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 161 de esta Ley.</p> <p>VI. Dar a conocer a la aduana en que actúe, los nombres de los empleados o dependientes autorizados para auxiliarlo en los trámites de todos los actos del despacho, así como los nombres de los mandatarios que lo <u>re</u> presenten al promover y tramitar el despacho. El agente aduanal será ilimitadamente responsable por los actos de sus empleados o dependientes autorizados y de sus mandatarios.</p> <p>Para ser mandatario de agente aduanal se requiere contar con poder notarial y con experiencia aduanera mayor a dos años, aprobar el examen que, mediante reglas determine el Servicio de Administración Tributaria y que solamente promueva el despacho en representación de un agente aduanal.</p> <p>Se entenderá que el agente aduanal es notificado personalmente cuando la notificación</p>	<p>presente por escrito y en la que señale las causas que justifiquen la suspensión.</p> <p>Dicha suspensión se podrá autorizar por un plazo de tres meses prorrogables cuando exista causa justificada para ello a juicio de la autoridad aduanera. El agente aduanal podrá reanudar sus actividades en cualquier momento, para lo cual deberá presentar el aviso correspondiente por escrito.</p> <p>El agente aduanal deberá firmar en forma autógrafa como mínimo el 35% de los pedimentos originales y la copia del transportista presentados mensualmente para el despacho, durante once meses de cada año de calendario, utilizando además su clave confidencial de identidad. Esta obligación deberá cumplirla, tanto en la aduana de su adscripción, como en las distintas aduanas en que tenga autorización para actuar conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 161 de esta Ley.</p> <p>VI. Dar a conocer a la aduana en que actúe, los nombres de los empleados o dependientes autorizados para auxiliarlo en los trámites de todos los actos del despacho, así como los nombres de los mandatarios que lo <u>re</u> presenten al promover y tramitar el despacho. El agente aduanal será ilimitadamente responsable por los actos de sus empleados o dependientes autorizados y de sus mandatarios.</p> <p>Para ser mandatario de agente aduanal se requiere contar con poder notarial y con experiencia aduanera mayor a dos años, aprobar el examen que, mediante reglas determine el Servicio de Administración Tributaria y que solamente promueva el despacho en representación de un agente aduanal.</p> <p>Se entenderá que el agente aduanal es notificado personalmente cuando la notificación</p>
---	---

<p>de los actos derivados del reconocimiento aduanero y segundo reconocimiento se efectúe con cualquiera de sus empleados o dependientes autorizados o de sus mandatarios.</p> <p>Asimismo, deberá usar el gafete de identificación personal en los recintos fiscales en que actúe; obligación que también deben cumplir sus empleados o dependientes autorizados y sus mandatarios.</p> <p>VII. Realizar los actos que le correspondan conforme a esta Ley en el despacho de las mercancías, empleando el sistema electrónico y la firma electrónica avanzada que le asigne el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>VIII. Contar con el equipo necesario para promover el despacho electrónico, conforme a las reglas que emita la Secretaría y utilizarlo en las actividades propias de su función.</p> <p>IX. Ocuparse, por lo menos, del 15% de las operaciones de importación y exportación con valor que no rebase al que, mediante reglas determine la Secretaría.</p> <p>Cuando los agentes aduanales tengan autorización para despachar en aduanas distintas a la de su adscripción, la obligación a que se refiere esta fracción será aplicable para cada una de las aduanas en las que operen.</p> <p>La propia Secretaría podrá cambiar la obligación a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, autorizando, a petición de los agentes aduanales de un determinado lugar, que el servicio se proporcione en forma rotatoria o permanente para el total de las operaciones a que se refiere esta fracción por uno o varios agentes.</p> <p>En los casos a que se refiere esta fracción, el agente aduanal tendrá derecho a una contraprestación de \$183.00 por cada operación.</p>	<p>de los actos derivados del reconocimiento aduanero y segundo reconocimiento se efectúe con cualquiera de sus empleados o dependientes autorizados o de sus mandatarios.</p> <p>Asimismo, deberá usar el gafete de identificación personal en los recintos fiscales en que actúe; obligación que también deben cumplir sus empleados o dependientes autorizados y sus mandatarios.</p> <p>VII. Realizar los actos que le correspondan conforme a la Ley en el despacho de las mercancías empleando el sistema electrónico y la firma electrónica avanzada que le asigne el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>VIII. Contar con el equipo necesario para promover el despacho electrónico, conforme a las reglas que emita la Secretaría y utilizarlo en las actividades propias de su función.</p> <p>IX. Ocuparse, por lo menos, del 15% de las operaciones de importación y exportación con valor que no rebase al que, mediante reglas determine la Secretaría.</p> <p>Cuando los agentes aduanales tengan autorización para despachar en aduanas distintas a la de su adscripción, la obligación a que se refiere esta fracción será aplicable para cada una de las aduanas en las que operen.</p> <p>La propia Secretaría podrá cambiar la obligación a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, autorizando, a petición de los agentes aduanales de un determinado lugar, que el servicio se proporcione en forma rotatoria o permanente para el total de las operaciones a que se refiere esta fracción por uno o varios agentes.</p> <p>En los casos a que se refiere esta fracción, el agente aduanal tendrá derecho a una contraprestación de \$183.00 por cada operación.</p>
---	--

<p>X. Utilizar los candados oficiales en los vehículos y <u>con</u> tenedores que transporten las mercancías cuyo despacho promueva de conformidad con lo que establezca la Secretaría mediante reglas, así como evitar que los candados fiscales que adquiriera de los importadores o fabricantes autorizados, se utilicen en contenedores o vehículos que transporten mercancía cuyo despacho no hubiere promovido.</p> <p>La inobservancia a lo dispuesto en las fracciones I, V, IX y X de este artículo inhabilita al agente aduanal para operar hasta por un mes.</p> <p>La inobservancia a lo dispuesto en las fracciones II, III, IV, VI, VII y VIII de este artículo inhabilita al agente aduanal para operar, hasta en tanto no se cumpla con el requisito correspondiente.</p>	<p>X. Utilizar los candados oficiales en los vehículos y <u>con</u> tenedores que transporten las mercancías cuyo despacho promueva de conformidad con lo que establezca la Secretaría mediante reglas, así como evitar que los candados fiscales que adquiriera de los importadores o fabricantes autorizados, se utilicen en contenedores o vehículos que transporten mercancía cuyo despacho no hubiere promovido.</p> <p>La inobservancia a lo dispuesto en las fracciones I, V, IX y X de este artículo suspenderá al agente aduanal para operar hasta por tres meses.</p> <p>La inobservancia a lo dispuesto en las fracciones II, III, IV, VI, VII y VIII de este artículo suspenderá al agente aduanal para operar, por un mes, hasta en tanto no se cumpla con el requisito correspondiente.</p> <p>Tratándose de reincidencia a cualquiera de los dos supuestos mencionados en los dos párrafos anteriores, la Autoridad podrá aplicar hasta el doble de la sanción prevista.</p>
--	---

5.2 Derogación del Artículo 164

La labor del despacho aduanero implica profesionalismo de todas las partes: Del Estado, contribuyente y del Agente Aduanal.

Cuando alguien falla, lesiona el interés de la nación, el concentrado de los esfuerzos es, justamente el Agente Aduanal, quien no solo es un profesional de la logística sino el notario de las aduanas.

La labor del Agente Aduanal no se limita a representar al cliente y al Estado en el despacho, también consiste en participar de y en los cambios.

Se propone la derogación de este artículo ya que en él se fijan las diversas causales de suspensión, pero analizando su contenido, se concluye que una simple suspensión no basta, lo que lo más viable y sano es recurrir a la cancelación de la Patente del Agente Aduanal. Incorporamos al artículo 165 algunas de estas causales con una mejor redacción, buscando con esto, el equilibrio de la profesión y los requerimientos de importadores y exportadores.

Ya que una mala o pésima actuación (aún cuando rápida), generara problemas fiscales, legales y hasta penales a los representados de esta importante figura.

El Agente Aduanal buscará equilibrar la excelencia en la rapidez para no caer en algún supuesto del artículo 165 y poner en peligro la pérdida de la patente.

Todo acto aduanal deja secuela y cuando éste se ha hecho mal existe una alta posibilidad de que se descubra y se castigue.

Los actos aduanales implican obligaciones sancionables, por ello deben ser cuidados.

5.3 Artículo 165

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 165. Será cancelada la patente de	ARTÍCULO 165. Será cancelada la patente de

<p>agente aduanal, independientemente de las sanciones que procedan por las infracciones cometidas, por las siguientes causas:</p> <p>I. Contravenir lo dispuesto en el artículo 163, fracción I.</p> <p>II. Declarar con inexactitud algún dato en el pedimento, o en la factura tratándose de operaciones con pedimento consolidado, siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>a) La omisión en el pago de impuestos al comercio exterior, derechos y cuotas compensatorias, en su caso, exceda de \$141,917.00 y dicha omisión represente más del 10% del total de los que debieron pagarse.</p> <p>b) Efectuar los trámites del despacho sin el permiso o sin contar con la asignación del cupo de las autoridades competentes, cuando se requiera, o sin realizar el descargo total o parcial sobre el permiso o cupo antes de activar el mecanismo de selección automatizado.</p> <p>c) Se trate de mercancía de importación o exportación prohibida.</p> <p>No procederá la cancelación a que se refiere este inciso, cuando la omisión de contribuciones y cuotas compensatorias, en su caso, se deba a la inexacta clasificación arancelaria por diferencia de criterios en la interpretación de las tarifas contenidas en las leyes de los impuestos generales importación exportación, siempre que la descripción, naturaleza y demás características necesarias para la clasificación de las mercancías hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad.</p> <p>III. Señalar en el pedimento el nombre, domicilio fiscal o la clave del registro federal de contribuyentes de alguna persona que no hubiere solicitado la operación al agente aduanal, o cuando estos datos resulten falsos o</p>	<p>agente aduanal, independientemente de las sanciones que procedan por las infracciones cometidas, por las siguientes causas:</p> <p>I. Contravenir lo dispuesto en el artículo 163, fracción I.</p> <p>II. Declarar con inexactitud algún dato en el pedimento, o en la factura tratándose de operaciones con pedimento consolidado, siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>a) La omisión en el pago de impuestos al comercio exterior, derechos y cuotas compensatorias, en su caso, exceda de \$141,917.00 y dicha omisión represente más del 10% del total de los que debieron pagarse.</p> <p>b) Efectuar los trámites del despacho sin el permiso o sin contar con la asignación del cupo de las autoridades competentes, cuando se requiera, o sin realizar el des cargo total o parcial sobre el permiso o cupo antes de activar el mecanismo de selección automatizado.</p> <p>c) Se trate de mercancía de importación o exportación prohibida.</p> <p>No procederá la cancelación a que se refiere este inciso, cuando la omisión de contribuciones y cuotas compensatorias, en su caso, se deba a la inexacta clasificación arancelaria por diferencia de criterios en la interpretación de las tarifas contenidas en las leyes de los impuestos generales importación exportación, siempre que la descripción, naturaleza y demás características necesarias para la clasificación de las mercancías hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad.</p> <p>III. Señalar en el pedimento el nombre, domicilio fiscal o la clave del registro federal de contribuyentes de alguna persona que no hubiere solicitado la operación al agente aduanal, o cuando estos datos resulten falsos o</p>
---	--

<p>inexistentes.</p> <p>IV. Retribuir de cualquier forma, directa o indirectamente a un agente aduanal suspendido en el ejercicio de sus funciones o a alguna persona moral en que éste sea socio o accionista o esté relacionado de cualquier otra forma, por la transferencia de clientes que le haga el agente aduanal suspendido; así como recibir pagos directa o indirectamente de un agente aduanal suspendido en sus funciones o de una persona moral en la que éste sea socio o accionista o esté relacionado de cualquier otra forma, por realizar trámites relacionados con la importación o exportación de mercancías propiedad de personas distintas del agente aduanal suspendido o de la persona moral aludida.</p> <p>V. Ser condenado en sentencia definitiva por haber participado en la comisión de delitos fiscales o de otros delitos intencionales que ameriten pena corporal.</p> <p>VI. Permitir que un tercero, cualquiera que sea su carácter, actúe al amparo de su patente.</p> <p>VII. Tratándose de los regímenes aduaneros temporales, de depósito fiscal y de tránsito de mercancías, declarar con inexactitud alguno de los datos a que se refiere el primer párrafo de la fracción II de este artículo, siempre que con los datos aportados, excluida la liquidación provisional a que se refieren los artículos 127, fracción II y 131, fracción II de esta Ley, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se dé alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>a) La omisión exceda de \$141,917.00 y del 10% de los impuestos al comercio exterior, derechos y, en su caso, cuotas compensatorias causadas.</p> <p>b) Efectuar los trámites del despacho sin el permiso o sin contar con la asignación del cupo</p>	<p>inexistentes.</p> <p>IV. Retribuir de cualquier forma, directa o indirectamente a un agente aduanal suspendido en el ejercicio de sus funciones o a alguna persona moral en que éste sea socio o accionista o esté relacionado de cualquier otra forma, por la transferencia de clientes que le haga el agente aduanal suspendido; así como recibir pagos directa o indirectamente de un agente aduanal suspendido en sus funciones o de una persona moral en la que éste sea socio o accionista o esté relacionado de cualquier otra forma, por realizar trámites relacionados con la importación o exportación de mercancías propiedad de personas distintas del agente aduanal suspendido o de la persona moral aludida.</p> <p>V. Ser condenado en sentencia definitiva por haber participado en la comisión de delitos fiscales o de otros delitos intencionales que ameriten pena corporal.</p> <p>VI. Permitir que un tercero, cualquiera que sea su carácter, actúe al amparo de su patente.</p> <p>VII. Tratándose de los regímenes aduaneros temporales, de depósito fiscal y de tránsito de mercancías, declarar con inexactitud alguno de los datos a que se refiere el primer párrafo de la fracción II de este artículo, siempre que con los datos aportados, excluida la liquidación provisional a que se refieren los artículos 127, fracción II y 131, fracción II de esta Ley, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se dé alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>a) La omisión exceda de \$141,917.00 y del 10% de los impuestos al comercio exterior, derechos y, en su caso, cuotas compensatorias causadas.</p> <p>b) Efectuar los trámites del despacho sin el</p>
--	--

<p>de las autoridades competentes, cuando se requieran, o sin realizar el descargo total o parcial sobre el permiso o cupo antes de activar el mecanismo de selección automatizado.</p> <p>c) Se trate de mercancías de importación o exportación prohibida.</p> <p>VIII. Carecer por tercera ocasión de bienes suficientes para cubrir créditos fiscales que hayan quedado firmes y que para su cobro se haya seguido el procedimiento administrativo de ejecución en los cinco años anteriores.</p> <p>A partir de la fecha en que se notifique a los clientes de asuntos inconclusos la cancelación de la patente, se interrumpirán por treinta días los plazos legales que estuvieren corriendo.</p>	<p>permiso o sin contar con la asignación del cupo de las autoridades competentes, cuando se requiera, o sin realizar el descargo total o parcial sobre el permiso o cupo antes de activar el mecanismo de selección automatizado.</p> <p>c) Se trate de mercancía de importación o exportación prohibida.</p> <p>VIII. Carecer por primera y segunda ocasión de bienes suficientes para cubrir créditos fiscales que hayan quedado firmes, y que para su cobro se haya seguido el procedimiento administrativo de ejecución.</p> <p>IX. Encontrarse sujeto a un procedimiento penal por haber participado en la comisión de delitos fiscales o privado de su libertad cuando esté sujeto a un procedimiento penal por la comisión de otro delito que amerite pena corporal.</p> <p>X. Dejar de cumplir con el encargo que se le hubiese conferido, así como transferir o endosar documentos a su consignación, sin autorización escrita de su mandante; salvo en el caso de corresponsalías entre agentes aduanales.</p> <p>XI. Intervenir en algún despacho aduanero sin autorización de quien legítimamente pueda otorgarlo.</p> <p>XII. Asumir los cargos a que se refiere el artículo 159, fracción IV, salvo que haya obtenido con anterioridad la autorización de suspensión de actividades.</p> <p>Cuando se ubique el apoderado aduanal en alguna de las fracciones XI, II, VII, V, IX, y</p>
---	---

	XII, las autoridades aduaneras substanciarán lo aplicable al procedimiento previsto en el artículo 167 de esta Ley para cancelar la autorización del apoderado aduanal.
--	--

5.4 Artículo 167

Con la derogación del artículo 164 replanteamos la modificación del artículo 167 que reglamentara los procedimientos de suspensión de actividades del Agente Aduanal, así como la cancelación de su patente.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTICULO 167. En los casos de las fracciones I, V y VIII del artículo 164 de esta Ley, las autoridades aduaneras, una vez comprobados los hechos establecidos en dichas fracciones, ordenarán la suspensión provisional por el tiempo que subsista la causa que la motivó. Decretada la medida provisional antes mencionada, el agente aduanal podrá, en cualquier momento, desvirtuar la causal de suspensión o acreditar que la misma ya no subsiste, exhibiendo ante la autoridad que ordenó su suspensión las pruebas documentales que estime pertinentes y manifestando por escrito lo que a su derecho con venga; la autoridad resolverá en definitiva en un plazo no mayor de quince días posteriores a la presentación de las pruebas y escritos señalados.</p> <p>Tratándose de la causal de suspensión prevista en la fracción I del artículo 164 de esta Ley, bastará la simple comparecencia física del agente aduanal ante la autoridad que ordenó su suspensión, para que de inmediato sea ordenado el levantamiento de ésta.</p>	<p>ARTICULO 167. Cuando se trate de las causas de suspensión, una vez conocidos por las autoridades aduaneras los hechos u omisiones que las configuren, éstas los darán a conocer en forma circunstanciada al agente aduanal y le concederán un plazo de diez días hábiles para que ofrezca pruebas y exprese lo que a su derecho convenga.</p> <p>Cuando se trate de las causales de cancelación, las autoridades aduaneras ordenarán en el mismo acto la suspensión provisional en tanto se dicte la resolución correspondiente.</p> <p>Las pruebas deberán desahogarse dentro del plazo de treinta días siguientes al de su ofrecimiento, dicho plazo podrá ampliarse según la naturaleza del asunto.</p> <p>Las autoridades aduaneras deberán dictar la resolución que corresponda, en un plazo que no excederá de cuatro meses, contados a partir de la notificación del inicio del</p>

<p>Cuando se trate de las causas de suspensión diversas de las señaladas en el párrafo anterior o de las relativas a la cancelación de la patente, una vez conocidos por las autoridades aduaneras los hechos u omisiones que las configuren, éstas los darán a conocer en forma circunstanciada al agente aduanal y le concederán un plazo de diez días hábiles para que ofrezca pruebas y exprese lo que a su derecho convenga.</p> <p>Cuando se trate de causales de cancelación, las autoridades aduaneras ordenarán en el mismo acto la suspensión provisional en tanto se dicte la resolución correspondiente.</p> <p>Las pruebas deberán desahogarse dentro del plazo de treinta días siguientes al de su ofrecimiento, dicho plazo podrá ampliarse según la naturaleza del asunto.</p> <p>Las autoridades aduaneras deberán dictar la resolución que corresponda, en un plazo que no excederá de tres meses, tratándose del procedimiento de suspensión, y de cuatro meses en el de cancelación, contados a partir de la notificación del inicio del procedimiento.</p> <p>Tratándose del procedimiento de cancelación, transcurrido el plazo de cuatro meses sin que se notifique la resolución, el interesado podrá considerar que la autoridad aduanera puso fin a dicho procedimiento resolviendo en el sentido de cancelar la patente respectiva y podrá interponer los medios de defensa en cualquier tiempo posterior a dicho plazo, o bien, esperar a que la resolución se dicte.</p> <p>En el caso del procedimiento de suspensión, transcurridos los tres meses sin resolución expresa, se entenderá caducado el procedimiento respectivo, sin perjuicio del ejercicio posterior de las facultades de las autoridades aduaneras sujetándose a lo previsto</p>	<p>procedimiento.</p> <p>Transcurrido el plazo de cuatro meses sin que se notifique la resolución, el interesado podrá considerar que la autoridad aduanera puso fin al procedimiento en el sentido de cancelar la patente respectiva y podrá interponer los medios de defensa en cualquier tiempo posterior a dicho plazo, o bien, esperar a que la resolución se dicte.</p> <p>Tanto el acto de inicio como la resolución que ponga fin a ambos procedimientos, se notificarán al interesado por conducto de la aduana de adscripción, la que procederá a darle cumplimiento.</p>
---	--

<p>en el tercer párrafo de éste artículo.</p> <p>Tanto el acto de inicio como la resolución que ponga fin a ambos procedimientos, se notificarán al interesado por conducto de la aduana de adscripción, la que procederá a darle cumplimiento.</p>	
---	--

CONCLUSIONES

Primera. Las aduanas son oficinas públicas administrativas instauradas en las fronteras, litorales y ciudades importantes del país, con facultades para vigilar, fiscalizar y controlar la entrada y salida de mercancías, así como los medios de transportes utilizados para dicho fin, también aseguran que se cumpla lo establecido legalmente en materia de comercio exterior; seguridad nacional, economía, salubridad, comunicaciones, migratorias, fitosanitarias, entre otras, asimismo recaudan impuestos, aprovechamientos y otros derechos en materia de comercio exterior.

En México no cualquier persona puede utilizar las aduanas, tenemos que hablar de usuarios que se encuentren debidamente registrados para importar y exportar. La aduana mexicana tiene la necesidad de identificar a los usuarios y no se hace para los efectos estadísticos, sino para poder perseguir y castigar los errores dolosos o involuntarios.

Segunda. En la actualidad todas las aduanas del país trabajan bajo el Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI –M3), con este sistema la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la concentradora de información y estadística del comercio exterior en México, también se agilizan las operaciones del comercio exterior, incorporando de intercambio electrónico de información, optimizando los procesos del despacho aduanero.

La Administración General de Aduanas, es el organismo estatal que dirige las aduanas del país y sus unidades administrativas adscritas, mediante el establecimiento de políticas y programas que deben seguir, ejerciendo las facultades y competencias que le confieren tanto la Ley

Aduanera, en su reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y demás ordenamientos aplicables.

Tercera. En la operación aduanera intervienen un gran número de personas físicas y morales (empresas y entidades públicas), al respecto podemos decir que dichas personas son conocidas como los “usuarios de las aduanas”, pero este trabajo se concentra en los Agentes Aduanales.

Cuarta. El Agente Aduanal es la persona elegida por el sistema aduanero para ser utilizada por el Estado mexicano para reunir suficientes evidencias documentales, orientar debidamente a los usuarios de las aduanas, obligar a los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones que establece la propia Ley Aduanera del país.

El Agente Aduanal es la persona física especializada en materia aduanera autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante una patente para llevar a cabo el despacho de mercancías, bajo los distintos regímenes aduaneros contemplados en la Ley Aduanera. Es por ello que la regulación de su actividad debe ser clara y sin obstáculos que le impidan a este profesional del mundo de las aduanas efectuar sus tareas de comercio exterior con la mayor eficacia posible.

Quinta. El Agente Aduanal hace cumplir las obligaciones establecidas tanto en la Ley Aduanera así como en la Fiscal relacionadas con las importaciones y exportaciones.

Debiendo brindar a sus clientes un acceso ágil, fácil y ordenado para facilitar el intercambio comercial internacional a través de la asesoría.

Octava. Para ser Agente Aduanal se requiere contar con las cualidades que establece el artículo 159 de la Ley Aduanera, aprobar el examen psicotécnico y de conocimientos.

Es la propia Autoridad Aduanera la que práctica estos exámenes, los califica y decide, al final del camino, autorizar la expedición de la patente aduanera que legitima a la persona para actuar en nombre y representación de los importadores y exportadores ante las aduanas y para promover el despacho aduanal.

Para el Agente Aduanal debe ser prioritario mantenerse actualizado, mantener a su personal completamente capacitado y mantener un contacto permanente con la autoridad para conocer sus planes y estrategias que tiene para perfeccionar el cumplimiento de la función de las aduanas del país.

No es fácil obtener una patente aduanal ya que se requiere mostrar capacidad técnica y administrativa, experiencia aduanera, integridad como persona y un buen actuar tanto como ciudadano y como contribuyente.

Sexta. La publicación del acuerdo por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga una patente se encuentra establecida en el artículo 187 del Reglamento de la Ley Aduanera y se publica la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

Séptima. El Derecho Aduanero es el conjunto de leyes, reglamentos, principios y demás disposiciones e instrumentos jurídicos necesarios que en su conjunto tienen como objeto regular la entrada y salida de mercancías de comercio exterior de nuestro país.

Octava. El despacho aduanero es definido por la Ley Aduanera como el conjunto de actos y formalidades inherentes a la entrada o salida de mercancías del país, que deben cumplir todos los involucrados, ya sean los importadores, exportadores, transportistas, tenedores, agentes aduanales y apoderados aduanales, etcétera.

Novena. La modificación propuesta al artículo 160 de la Ley Aduanera es novedosa ya que se suprime el término de inhabilitación por el de suspensión otorgando al Agente Aduanal más seguridad jurídica en su actuar.

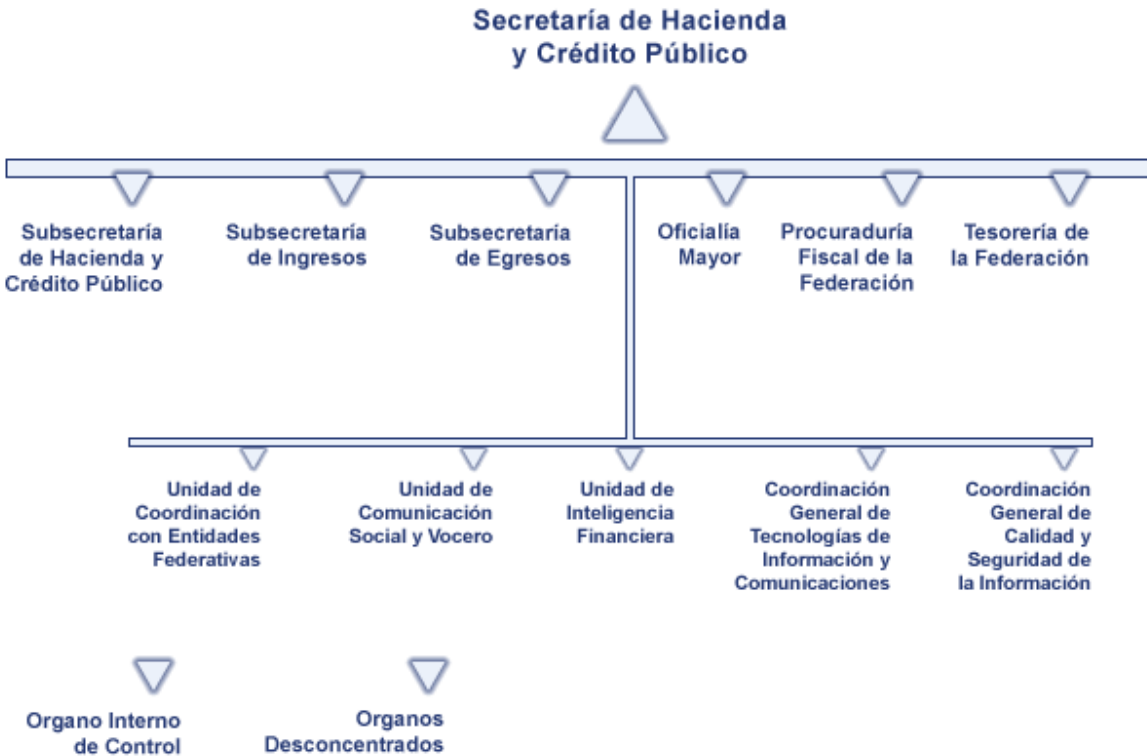
Décima. En el caso del artículo 164 al derogarse, no implica que su contenido no sea valioso, por el contrario, se consideran dentro del artículo 165 para reforzarlo.

Décima Primera. Sobre el artículo 165 se adecua a las modificaciones propuestas estableciendo con mejor claridad el procedimiento para suspender las actividades del Agente Aduanal, o la cancelación de la patente aduanal.

Décima Segunda. De esta manera logramos una reestructuración más eficaz al Título Séptimo, Capítulo Único, Sección Primera “Agentes Aduanales”, en virtud de ser los Agentes Aduanales ante la aduana mexicana quienes representan un sector muy importante en la productividad económica, es decir, agilizan el comercio, proporcionan liquidez, logística además de fuentes de trabajo, así como la recaudación de impuestos, todo esto por el gran despliegue de esfuerzos conocimientos y pericia en el comercio nacional e internacional.

ANEXOS

**ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP)**



ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA (SHCP)

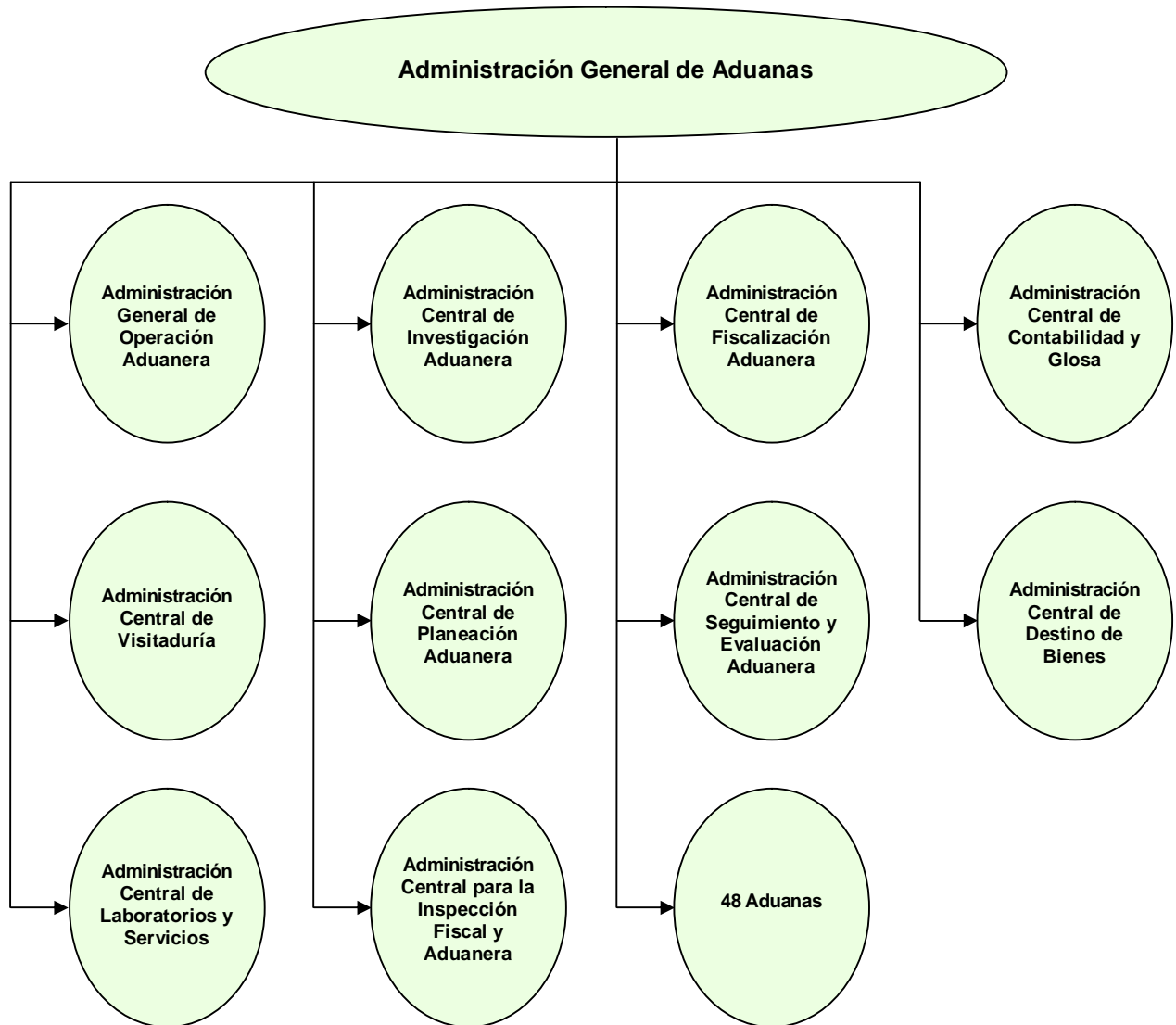


ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)



ORGANIGRAMA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS

(AGA)



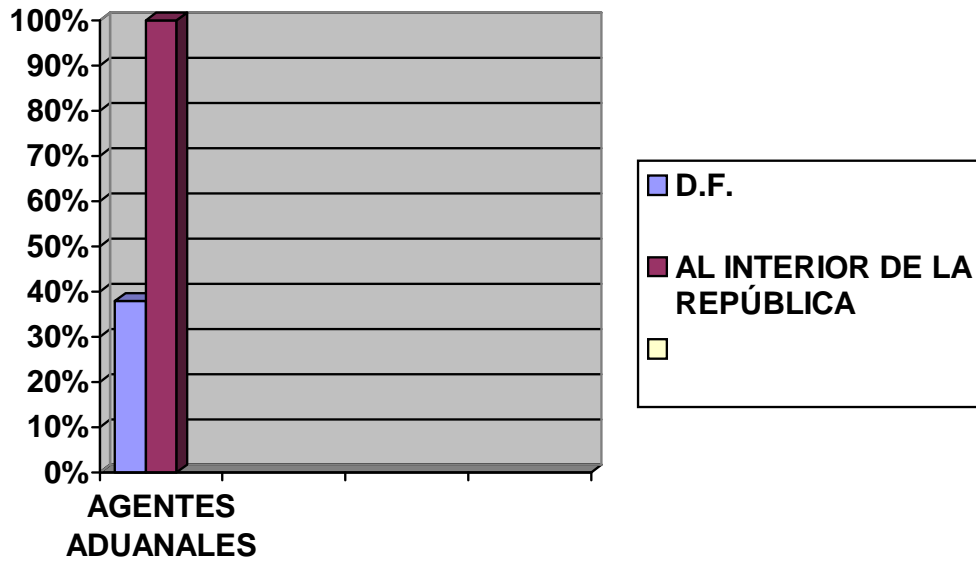
CONSULTA AL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IFAI)

El Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), en su página web: www.ifai.com informa que el número de Agentes Aduanales suspendidos es el siguiente:

- Del año 1997 a 2002 no se iniciaron procedimientos de suspensión.
- En el año 2003 se iniciaron 3 procedimientos de suspensión.
- En el año 2004 se iniciaron 4 procedimientos de suspensión.
- En el año 2005 se iniciaron 2 procedimientos de suspensión.
- En el año 2006 no se iniciaron procedimientos de suspensión.

Respecto al procedimiento administrativo de cancelación de patente de Agente Aduanal la información se encuentra protegida por el secreto fiscal.

AGENTES ADUANALES



Información obtenida mediante la página web <http://www.caaarem.com.mx>

UBICACIÓN DE LAS ADUANAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA



BIBLIOGRAFÍA

1. ACOSTA ROCA, Felipe, 2007, Trámites y Documentos en Materia Aduanera, Editorial ISEF, México.
2. ACOSTA ROCA, Felipe, 2007, Agencias Aduanales, Editorial ISEF, México.
3. ALMAJANO GARCÉS, Luis y ALAMAJANO PABLOS, José Javier, 2003, Derecho Aduanero, Editorial EIUNSA, México.
4. CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, 2000, Derecho Aduanero, Editorial Porrúa, México.
5. CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, 1980, Las Aduanas de México, Editorial Trillas, México.
6. COSIO VILLEGAS, Daniel, 1930, Historia de la Política Aduanal en México, Editorial Fondo de Cultura Económica, México.
7. CENTRO DE INVESTIGACIÓN ADUANERA Y DE COMERCIO INTERNACIONAL, A. C., 2000, Las Aduanas de México, México.
8. HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, Arturo y COVARRUBIAS GARCÍA, Cecilia, 2007, Pedimentos de Importación y Exportación, Editorial ISEF, México.
9. LOERA, JORGE, Enrique, Manual de Introducción a la Legislación Aduanera, Editorial Instituto Mexicano de Estudios Fiscales S. C.
10. LEYVA GARCÍA, Eugenio Jaime, 2004, Importaciones y Exportaciones: Tratamiento Jurídico, Editorial Tax, México.
11. POLO BERNAL, Efraín, 1989, Tratado Sobre Derecho Aduanero, Editorial Coparmex, México.

12. REYES DÍAZ LEAL, Eduardo, 1994, Aduanas operación en México, Editorial Universidad en Asuntos Internacionales, México.
13. REYES DÍAZ LEAL, Eduardo, 2000, El Agente Aduanal, Editorial Universidad en Asuntos Internacionales, México.
14. REYES DÍAZ LEAL, Eduardo, 2001, El Gerente de Tráfico y Aduanas, Editorial Universidad en Asuntos Internacionales, México.
15. RODHE PONCE, Andrés, 2000, Derecho Aduanero Mexicano, Ediciones Fiscales ISEF, México.
16. RODHE PONCE, Andrés, 2000, Regímenes, Contribuciones y Procedimientos Aduaneros, Ediciones Fiscales ISEF, México.
17. SANDOVAL SANDOVAL, Eduardo, 2005, Aduanas: Puertas de México, Editorial Edamex, México.
18. SCHMELKES, Corina, 2006, Presentación de Anteproyectos e Informes de Investigación (TESIS), Editorial OXFORD, México.
19. MERCADO H, Salvador, 2006, Comercio Internacional II, Editorial LIMUSA, México.
20. TAMAYO CONTRERAS, Porfirio, Incongruencias Fiscales en Materia Aduanera, 1999, Editorial Pac, México.
21. TARRDIF, Guillermo, 1969, Historia General del Comercio Exterior Mexicano, Tomo II y III, México.
22. TREJO VARGAS, Pedro, 2003, El Sistema Aduanero de México, Editorial Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México.
23. URBINA NANDAYAPA, Arturo, 1998, Medios de Defensa Aduanera y de Comercio Exterior, Editorial Sicco, México.

24. WITKER, Jorge, 1999, Derecho Tributario Aduanero, Ediciones Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México.

25. WITKER, Jorge, 2000, Régimen Jurídico del Comercio Exterior de México, Ediciones Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México.

ENCICLOPEDIAS

1. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM, 1993, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo II y IV, Editorial Porrúa, México.

2. ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, 1995, Tomo II, VIII Y XII, Editorial Driskill, S.A.

3. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM, 2002, Enciclopedia Jurídica Mexicana, Tomo I, Editorial Porrúa, México.

LEGISLACIÓN

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2009, Editorial Mac Graw Hill, México.

2. Ley Aduanera, 2009, Editorial ISEF, México.

3. Reglamento de la Ley Aduanera, 2009, Editorial ISEF, México.

4. Ley de Comercio Exterior, 2009, Editorial ISEF, México.

5. Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, 2009, Editorial ISEF, México.

6. Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

7. Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2009, Editorial ISEF, México.

8. Reglamento de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2009, Editorial ISEF, México.
9. Ley Federal de Derechos, 2009, Editorial ISEF, México.
10. Código Fiscal de la Federación, 2009, Editorial SISTA, México.
11. Reglamento del Código Fiscal de la Federación, 2009, Editorial SISTA, México.
12. Código Penal Federal, 2009, Mc. Gaw Hill, México.

HEMEROGRAFÍA

1. AAADAM, XVIII Congreso y Asamblea General de la Asociación Internacional de Agentes Profesionales de Aduana Marítima Latina, Aduana, México, Asociación de Agentes Aduanales del Aeropuerto de México, año 3, núm. 17, octubre-diciembre, 1999, México.
2. CAAAREM, Aduanas, Confederación de Agentes Aduanales de la República Mexicana, año 6, julio-agosto, 2007, México.
3. ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS, Gaceta Interna, Las Relaciones de México con la Unión Europea, año 1, Núm. 3, marzo, 2006, México.

PÁGINAS WEB CONSULTADAS

1. Administración General de Aduanas. Aduana México: <http://www.aduanas.gob.mx>
2. Suprema Corte de Justicia de la Nación. www.scjn.com.mx
3. Confederación de Asociación de Agentes Aduanales de la República Mexicana. www.caaarem.com.mx
4. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. www.shcp.com.mx

5. Servicio de Administración Tributaria. www.sat.com.mx
6. Instituto Federal de Acceso a la Información Pública. <http://buscador.ifai.org.mx>.

TESIS JURISPRUDENCIAL

1. Semanario Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación IUS 2000, 8ª Época. Tomo XIV, Página 129. Rubro: **Agentes Aduanales no son Autoridades.**
2. Semanario Judicial de la Federación, Parte XXI, Página: 1586, Rubro: **Agentes Aduanales.**
3. Semanario Judicial de la Federación. Séptima Época. Vol. 90. Sexta Parte. Página 91. Rubro: **Agente Aduanal, Orden de Suspender en sus Funciones la Procedencia de la Suspensión contra sus efectos.**
4. Seminario Judicial de la Federación. Tesis de Jurisprudencia 21/93. Octava Época. Tomo XIII. Página 530. Rubro: **Agentes Aduanales, Suspensión Improcedente Contra el Acto que Acuerde Suspenderlos en sus Funciones.**
5. Semanario Judicial de la Federación. Quinta Época. Tomo CXXII. Página 1791. Rubro: **Agentes Aduanales, Patentes de.**
6. Semanario Judicial de la Federación. Séptima Época. Vol. 69. Página 51. Rubro: **Agente Aduanal. Suspensión o Cancelación de Patente. No son Actos de Materia Fiscal.**

JURISPRUDENCIA

1. Semanario Judicial de la Federación. Quinta Época. Tomo XLI. Rubro: **Materia Fiscal, que Debe Entenderse Por.**

OTRAS FUENTES

1. LEON, UGALDE, Andrea, 2002, El Agente Aduanal en el Comercio Exterior Mexicano, Facultad de Comercio, Escuela Superior de Comercio y Administración, Tesis Profesional, México.

2. GARCÍA RODRÍGUEZ, José Luis, 2007, Procedimiento para ratificar el nombramiento del Administrador General de Aduanas, Facultad de Estudios Superiores Aragón, Tesis Profesional, México.